

17010644

UNITED STATES ities and Exchange Commission Washington, D.C. 20549

SEC Mail Processing Section

FORM SE

SEP 262017

FORM FOR SUBMISSION OF PAPER FORMAT EXHIBITS BY EDGAR ELECTRONIC FILERS/ashington DC 410

Republic of Colombia	0000917142
Exact name of registrant as specified in charter	Registrant CIK Number
Exhibit C to Form 18-K for fiscal year ended	
December 31, 2016	033-73840
Electronic report, schedule or registration statement of which the documents are a part (give period of report)	SEC file number, if available
S	
(Series identifier(s) and name(s), if applicable; add more lines as needed	
C-	
(Class (contract) identifier(s) and name(s), if applicable; add more lines	as needed)
Fiscal year ended December 31, 2016	_
Report period (if applicable)	
Name of Person Filing the Document (If other than the Registrant)	
Identify the provision of Regulation S-T (§232 of this chapter) uone):	under which this exhibit is being filed in paper (check only
Rule 201 (Temporary Hardship Exemption)	
Rule 202 (Continuing Hardship Exemption)	
X Rule 311 (Permitted Paper Exhibit)	

SIGNATURES

The Registrant has duly caused this form to be signed on its behalf by the undersigned, thereunto duly authorized, in the City of Bogotá, D.C., Colombia, on September 26, 2017.

REPUBLIC OF COLOMBIA

By: /s/ Mauricio Cárdenas Santamaría
Mauricio Cárdenas Santamaría
Minister of Finance and Public Credit

EXPLANATORY NOTE

The sole purpose of this submission on Form SE is to file with the Securities and Exchange Commission Exhibit C to the Republic of Colombia's Annual Report on Form 18-K for the year ended December 31, 2016 pursuant to Rule 306(c) of Regulation S-T under the Securities Act of 1933, as amended.

EXHIBIT INDEX

Exhibit

C. Copy of the Revenues, Budget and Appropriations Law for 2017 of the Republic of Colombia

EXHIBIT C

-- bey No. 1815 7 DIC 2016

POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 10. Fijense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2017, en la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO BILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$224,421,672,312,697), según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el 2017, así:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

I - ING	RESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	209,999,049,443.921
i	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION	119,296,473,000,000
2	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	70,061,307,721,963
j	RENTAS PARALISCALES	1,660,311,220,533
6	FONDOS ESPECIALES	18,980,957,501,423
H - ;NC	GRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	14,422,622,868,776
0209	AGUNCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA
H-RECU	URSOS DE CAPITAL	35,454,000,000
0213	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGA	s
B-REC	URSOS DE CAPITAL	4,713,000,000
0324	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIAMO	S
A-INGI	RESOS CORRIENTES	110,424.552.845
B-RECT	URSOS DE CAPITAL	15,473.800,000
0402	FONDO ROTATORIO DEL DANE	
A-ING!	RESOS CORRIENTES	7,450,000,000
B-REC	URSOS DE CAPITAL	307,013,133

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

0403 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC	
A-INGRESOS CORRIENTES	45,346,179,428
B-RECURSOS DE CAPITAL	618,000,000
0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)	
A-INGRESOS CORRIENTES	31,521,277,506
B-RECURSOS DE CAPITAL	102,117,604,740
C-CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	132,664,136,347
1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
A-INGRESOS CORRIENTES	218,949,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	58,173,000,000
1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA	
A-INGRESOS CORRIENTES	23,700,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	9,237,000,000
1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
A-INGRESOS CORRIENTES	793,655,816,997
B-RECURSOS DE CAPITAL	19,627,924,572
1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	
A-INGRESOS CORRIENTES	108,590,800,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	191,550,000
1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	
A-INGRESOS CORRIENTES	16,225,021,867
B-RECURSOS DE CAPITAL	10.531,445,765
1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUAI	NAS NACIONALES
A-INGRESOS CORRIENTES	5,207,697,500
B-RECURSOS DE CAPITAL	3,574,000,000
1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	
A-INGRESOS CORRIENTES	185,935,778,243
B-RECURSOS DE CAPITAL	14,085,000,000
1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
A-INGRESOS CORRIENTES	197,280,080,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	94,364,649,000
1807 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO	
A-INGRESOS CORRIENTES	33,916,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	5,875,000,000
1808 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA	
A-INGRESOS CORRIENTES	2,332,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	700,000,000
1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES	43,059,811,055
A-INGRESOS CORRIENTES	500,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	300,000,000

B-RECERTSOS DE CAPITAL. 9.667.000,036	000,000,798.9
A-INGRESOS CORRENTES 95.218.617,000	000,713,812,20
1914 LONDO BYZIAO ZOCIVE DE EERROCYBRILES NYCIONALES DE COLOMBIA	
B-RECURSOS DE CAPITAL.	000'000'048'791
V-INCRESOS CORRIENTES	15,907,233,000
1913 EONDO DE EREAISION SOCIVIT DET CONCRESO	
B-RECURSOS DE CAPITAL. 37.071,811.000	000.118.170.75
V-INCIKEZOZ COBIRIENTTES 120.305,408,000	120.305,408,000
1917 TASLILLALO AVGIOAVE DE AICHEVAGAV DE MEDICVMEALOS A VEIMEALOS : IAAIMV	VIVIA
B-RECURSOS DE CAPITAL.	33,847 407,854
Y-INOREROS CORRIENTES 79,066 545,74	964'585 990'64
1910 SALEBRIALENDENCIV AVCIONAL DE SALOB	
B-RECURSOS DE CAPITAL. 1,194,333,85	1,194,333,850
V-INCRESOS CORRIENTES 3,531,294,00	000,445,152,5
1902 INSLITTITO MACIONAL DE SALUT (INS)	
A-INGRESOS CORRIENTES 2,450,000,00	00010001091:12
1/18 VCENCIV DE DESVIRIOTTO RUBYL - ADR	
V-INGRESOS COBRIENTES 1,100,000,00	000,000,001,1
1717 AGENCIA GACIONAL DE TIERRAS - ANT	
B-RECURSOS DE CAPITAL. 739,000,00	000,000,027
V-INCRESOS CORRIBATES 2,713,305.00	000.205.517,5
1715 AUTORIDAD MACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUMAAP	
A-INGRESOS CORREGATES	000,047,412,84
1407 INSTITUTEO COLOMBIANO AGROPICE/ARIO (ICA)	
B-RECORROS DE CAPITAL.	000.000.600.6
A-INGRESOS CORRIENTES	000,000,610,117
1830 V CENCIV FOCISLICV DE 178 EDERKVS VIII LLVIES	
B-RECURSOS DE CAPITAL. 47,535,000,00	000,000,25,2,74
V-INGRESOS CORRHENTES 281,562,527,00	000,728,582,182
SISTAL SILITAR	
B-RECURSOS DE CAPITAL. 5,400,000,00	000,000,004.8
V-INGRESOS CORRIENTES 19,179,000,00	000,000,071,01
1810 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	
B-KECURSOS DE CAPITAL. 106,332,000,00	000,000,255,601
A-INGRESOS CORRIENTES 233,087,000,0	000,000,780,882
1815 EONDO ROLVJ.ORIO DE LA FOLICIA	
	000,000,780,15
	000,240,250,722
1811 CVIV DE SGETOOS DE RELIBIO DE LA FOLICIA MACIONAL	
COMMENTAL CONTROL OF THE COMMENT OF	

BEALVS DEF BRESOBRESLO CENERVE DE EVINVCION

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

2103	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	
A-ING	GRESOS CORRIENTES	16,049,108,000
B-REC	TURSOS DE CAPITAL	7,400,694,000
2109	UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME	
A-ING	RESOS CORRIENTES	30,088,937,000
B-REC	CURSOS DE CAPITAL	1,279,000,000
2110	INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERG ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-	ETICAS PARA I.AS
A-ING	RESOS CORRIENTES	12,781,019,000
B-REC	CURSOS DE CAPITAL	29,140,971.000
2111	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH	
A-ING	RESOS CORRIENTES	87,246,092,000
B-REC	CURSOS DU CAPITAL	337,033,000,000
2112	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	
A-ING	RESOS CORRIENTES	37,329,932,000
B-REC	URSOS DE CAPITAL	4,599,520,000
2209	INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	
A-ING	RESOS CORRIENTES	. 1,282,103,437
B-REC	URSOS DE CAPITAL	3,411,520,196
2210	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	
A-ING	RESOS CORRIENTES	423,500,568
B-REC	URSOS DE CAPITAL	125,970,000
2234	ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL	
A-INGI	RESOS CORRIENTES	12,875,362,416
B-REC	URSOS DE CAPITAL	218,730,000
2238	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN- PROVIDENCIA	ANDRES Y
A-ING	RESOS CORRIENTES	725,374,765
B-REC	URSOS DE CAPITAL	242,810,000
2239	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN	JUAN DEL CESAR
A-INGI	RENOS CORRIENTES	1,483,909,268
B-REC	URSOS DE CAPITAL	1,802,250,000
2241	INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL	
A-INGI	RIESOS CORRIENTES	7,041,432,285
B-RFC	URSOS DE CAPÍTAL	1,919,000,000
2242	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DI	E CALI
A-INGI	RESOS CORRIENTES	1,728,774,968
	URSOS DE CAPITA!.	57,000,000
2306	FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONE	
	RESOS CORRIENTES	970,611,451,043
	URSOS DE CAPITAL	254,237.400,000
2309	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	
	RESOS CORRIENTES	24,805,019,892
WHACH	MARKO VONIMATITAL	2 1,000,01 7,072

CURSOS DE CAPITAL	кеспкао
GRESOS CORRIERALES	INCIREZOZ
INZLILLILO CVISO A CREBAO	N1 40
OKEZOR CORRIENTES	INCKEZOZ
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOCIA E HISTORIA	NI 50
CDIKROS DE CAPITAL	кі:сакго
GRESOS CORRIENTES	INCINEZOS
VISCHIAO GENERVI' DE TV AVGION	HV 10
CORSOS DE CAPITAL	RECURSO
CKEZOZ COBRIENLEZ	INCIREZO?
FOMDO MACTOWAL AMBIENTAL	01 I:C
ECURSOS DE CAPITAL.	เดรมบวกภ
CIRTIZOS COBRIENTIES	INCRESO
INSTITUTO DE HIDROLOGIA, AIETEOROLOGIA Y ESTUDIOS AABHENTALES- ID	ואי דטי
ECURSOS DE CAPITAL.	инспизо
CRESOS CORRIENTES	INCKEZO
INSTITUTE IN ACCIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS PORENSES	NI 700
ECURSOS DE CAPITAL.	rec.nrso
EONDO ROCIVE DE AIAIEMBY DE LA REGISTRADURIA VACIONAL DEL ESTADO	103 EC
ECHRSOS DE CAMITAL	KECNK2O
IGRESOS CORRIENTES	INGRESO
FOUND ROTATORIO DE LA REGISTRADBRIA):l Z08
IGRESOS CORRIENTES	INCRESO
RONDO DE BIENEZLVB SOCIVI DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUB).d zog
IGREZOZ CORRIENTES	INCKESO
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	1S 418
AGRESOS CORRIENTES	-INCRESO
VERACIV AYCIOAVE DE REGUBIDVD AIVE	V 918
ECURSOS DE CAPITAL	-หะตาหรด
ACRESOS CORRIENTES	-INCKEZO
A AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	413 V
ECURSOS DE CAPITAL.	-KECNK2C
AGRESOS CORRIENTES	HINGRESO
5 ANDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA ARBOMATTICA CIVIL.	115 (i
ECNIR2OS DE CVIALIVI	า-หลด.ดหลด
NOKESOS CORRIENTES	
ECURSOS DE CAPITAL.	
NGRESOS CORRIENTES	72471170120

BENLYS DET BRESCHUEZLO CENERAL DE LA NACION

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

3502 A-INGRI	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ESOS CORRIENTES	123,586,675,343
B-RECU	RSOS DE CAPITAL	6,884,499,990
3503	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
A-INGRI	ESOS CORRUENTES	106,005,696,653
B-RECU	RSÓS DE CAPITAL	50,850,000,000
3504	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	
A-INGRI	SOS CORRIENTES	6,053,050,000
B-RECU	RSOS DE CAPITAL	14,771,000,600
3505	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM	
A-INGRI	SOS CORRIENTES	1,603,000,000
3602	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	
A-INGRI	SOS CORRIENTES	426,374,674,889
B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	413,020,000,000
C-CONTI	RIBUCIONES PARAFISCALES	957.385,000,000
3708	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP	
A-INGRI	SUS CORRENTLS	65,050,000,000
3801	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	49,699,114,027
B-RECUE	SOS DE CAPITAL	900,000,000
4104	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	45,000,000,000
4106	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	
A-INGRE	SOS C'ORRIENTES	3,447,960,082
B-RECUE	ISOS DE CAPITAL	715,340,695,134
C-CONTI	RIBUCIONES PARAFISCALIES	2,063,830,483,971
ш-тот	AL INGRESOS	224,421,672,312,697

CAPÍTULO II RECURSOS SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD DEL FOSYGA

ARTÍCULO 20. Se estima la cuantía de los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA para la vigencia fiscal de 2017 en la suma de CINCO BILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.130.234.900.000).

SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO 30. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2017 una suma por valor de: de DOSCIENTOS VEINTICUATRO BILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$224,421,672,312,697), según el detalle que se encuentra a continuación:

rki:50i	PUESTO GENERAL DE LA NACION			
CTA PROG	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL.
		ON: 0101 LA REPUBLICA		
A. PRE	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO .	431,202,577,794		431,202,577,794
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	68,223,303,705		68,223,303,705
9101	MEJORAMIENTO DE LA CHICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	000,000,000,6		3,000,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	000,000,000		3,000,000,000
0199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPUBLICA	65,223,303,705		65,223,303,705
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	65,223,303,705	-	65,223,303,705
TOTAL	PRESUPUES FO SECCION	499,425,881,499		499,425,881,499
	SECCIO	N: 0201		
	PRESIDENCIA DE	LA REPUBLICA		
A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	168,930,000,000	•	168,930,000,000
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	54,063,730,451		54,063,730,451
0201	ARTICULACION Y FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	678,231,200		678,231,200
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	678,231,200		678,231-200
0202	GESTION DE ESPACIOS PARA FORTALECER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	32,886,962,000		32,886,962,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32,886,962,000		32,886,962,000
0203	CONSOLIDACIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	3,400,000,000		3,400,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,400,000,000		3,400,000,000
0204	GESTION PARA IMPULSAR EL DESAKROLLO INTEGRAL DE LOS Y LAS JOVENES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	239,763,400		239,763,400
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	239,763,400		239,763,400
0205	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES EN TRANSVERSALIZACION DEL ENFOQUE DE GENERO DENTRO DE LAS ENTIDADES DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	374,248,611		374,218,611
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	374,218,611		374,218,611
0204	ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL COMO MECANISMO DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRISIDENCIA	1,262,614,511		1,262,614,511
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBII:RNO	1,262,614,511		1,262,6+4,511
0299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PRESIDENCIA	15,221,940,729		15,221,949,729
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15,221,940,739		15,321,940,729
O'CAL PI	RESUPUESTO SECCION	222,993,730,451		222,993,730,451

CTA PROG	SURC' SURP	CONCEPTO	APORTIE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIONA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COO		CIONAL DF	
		COLOMBIA, APO		CRACL MA	
A. PRE	SUPUESTO DE FU	NCIONAMIENTO	25,374,000,000		25,374,000,000
C. PRE	SUPUESTO DE IN	VERSION	6,579,051,865	35,454,000,000	42,033,051,865
0208		DE LA COOPERACIÓN CIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	6,579,051,865	35,454,000,000	42,033,051,865
	1000 INTERSO	HSECTORIAL GOBIERNO	6,579,051,865	35,454,000,000	42,033,051,865
POTAL	PRESUPUESTO S	ECCION	31,953,051,865	35,454,000,000	67,407,051,865
		SECCION	v: u211		
		UNIDAD NACIONAL PARA LA GEST	IÓN DEL RIESGO DE	DESASTRES	
A. PRES	SUPUESTO DE FU	NCIONAMIENTO	84,170,000,000		84,170,000,000
C. PRES	SUPUESTO DE IN	VERSION	1,120,540,773		1,120,540,773
0207		IÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE ES DESDE EL SECTOR ICIA	1,120,540,773		1,120,540,773
	1000 INTERSU	SECTORIAL GOBIERNO	1,120,540,773		1,120,540,773
OTAL	PRESUPUESTO SI	eccion	85,290,540,773		85,290,540,773
		SECCION AGENCIA COLOMBIANA PARA LA R GRUPOS ALZADO	EINTEGRACIÓN DE F	PERSONAS Y	
. PRES	OPUESTO DE FU	·	126,172,692,333		126.172,692,333
. PRES	SUPUESTO DE INV	ERSION	1,655,637,121		1,655,637,121
0211		RACION DE PERSONAS Y GRUPOS LEN ARMAS DESDE EL SECTOR ECIA	1,655,637,121		1,655,637,121
	1000 INTERSUL	BSECTORIAL GOBIFRNO	1,655,637,121		1,655,637,121
O FAL	PRESUPUESTO SE	CCION	127,828,329,454		127,828,329,454
		SECTION	: 0213		
		AGENCIA NACIONAL INMOBILIAI	RIA VIRGILIO BARCO	VARGAS	
. PRES	CPUESTO DE FU	RCIONAMIENTO	4,436,950,000		4,436,950,000
. PRES	EPPESTO DE INV	ERSION		4,713,000,000	4,713,000,000
U209	INFRAEST	CIMIENTO DE LA RUCTURA L'ISICA DE LAS ES DEL ESTADO DEL NIVEL L DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA		4,713,000,000	4,713,000,000
		SECTORIAL GOBIERNO		4,713,000,000	4,713,000,000
	PRESUPUESTO SE	CCION	4,436,950,000	4,713,000,000	9,149,950,000
OTAL					
OTAL		ere/non	. 030)		
OTAL I		SECCION DEPARTAMENTO ADMINISTRATIV		ANEACION	

ε

806,520,058,11

122,522,671,702

177,252,271

611,085,699,800

JATOT

806,720,028,11

122,222,471,702

157,552,571,792

621,085,260,801

NVCIONVI.

APORTE

PRUPIOS

RECUKSOS

661 D

1010

PROG CTA

C. PRESUPUESTO DE INVERSION

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

DUNS

PORTALECIMIENTO DE LA GLATION Y

MEJORAMIENTO DE LA PLANKACION

TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSION

CONCEPTO

1000 INLERZOBZECLOBIVE COBIERNO

	CONCEPTO	APORTE: NACIONAL	RECURSOS	TOTAL
			PROPIOS	TOTAL.
	SECCIO	ON: 0401		
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO) NACIONAL DE ESTAI	DISTICA (DANE)	
	DE FUNCIONAMIENTO	72,431,935,596		72,431,935,596
n presupuesto	DE INVERSION	84,509,213,611		84,509,213,611
	VANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE FORMACION ESTADISTICA DE CALIDAD	75,600,000,000		75,600,000,000
1003 14.	ANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	75,600,000,000		75,600,000,000
0499 DI	RTALECIMIENTO DILLA GESTIÓN Y RECCION DEL SECTOR INFORMACIÓN TADÍSTICA	8,909,213,611		8,909,213,611
1001 PI,	ANIFICACION Y ESTADÍSTICA	8,909,213,611		8,909,213,611
OTAL PRESUPUE	STO SECCION	156,941,149,207		156,941,149,207
		ON: 0402 ORIO DEL DANE		
. PRESUPUESTO	DE FUNCIONAMIENTO		357,013,183	357,013,183
PRESUPUESTO	DE INVERSION		7,400,000,000	7,400,000,000
	VANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE ORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD		7,400,000,000	7,400,000,000
1003 Pt.	ANIFICACION Y ESTADISTICA		7,400,000,000	7,400,000,000
OTAL PRESUPUE	STO SECCION		7,757,013,183	7,757,013,183
	SECCIO INSTITUTO GEOGRAFICO	N; 0403 ACUSTIN CODAZZI - U	CAC	
BB444 B444 P44				
. PRESUPUESTO :	DE FUNCIONAMIENTO	50,257,135,626	3,459,179,428	53,716,315,054
0102 ACC	'ANTAMIENTO, ACTUALIZACION, Y JESO A INFORMACION GEOGRAFICA Y TOGRÁFICA	44,604,446,292 7,592,593,457	42,505,000,000 39,745,000,000	87,109,446,292 47 337,593,457
	NIFICACION Y ESTADÍSTICA	7,592,593,457	39,745,000,000	47,337,593,457
	ANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y DESO A INFORMACIÓN AGROLÓGICA	6,188,000,000	245,000,000	6,433,000,000
	NIFICACION Y ESTADÍSTICA	6,188,000,000	245,000,000	6,433,000,000
LEA 0404 ADI	ANI AMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y MINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASTRAI,	14,075,090,000	90,000,000	14,166,000,000
	NIFICACION Y ESTADISTICA	(4,076,000,000	90,000,000	14,166,000,000
D405 I'RA	ARROLLO, INNOVACION Y NSIFERENCIA DE CONOCIMIENTO JESPACIAL	747,852,835	739,000,000	1,486,852,835
1003 PLA	NIFICACION Y ESTADISTICA	747,852,835	739,000,000	1,486,852,835
	TALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y ECCION DEL SECTOR INFORMACIÓN ADISTICA	16,000,000,000	000,000,686,1	17,686,000,000

17,686,000,000

140,825,761,346

16 000,000,000

94,861,581,918

1,686,000,000

45,954,179,428

1001 PLANIFICACION Y ESTADÍSTICA

TOTAL PRESUPUESTO SECCION

PROG	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		ON: 0501		
	DEPARTAMENTO ADMINISTRA	TIVO DE LA FUNCIO	N PUBLICA	
A. PRES	OPHESTO DE FUNCIONAMIENTO	17,180,475,896		17,180,475,896
C. PRES	RIPUESTO DE INVERSION	12,323,561,481		12,323,561,481
0501	MEIORAMIENTO Y FORTALFCIMIENTO DEL SISTEMA DE EMPLEO Y I.A GERENCIA PUBLICA	2,500,000,000		2,500,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,500,000,000		2,500,000,000
0502	GESTION PUBLICA MODERNA, EFICIENTE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVA	5.353,464,481		5,353,464,481
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,353,464,481		5,353,464,481
0599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCION DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	1,470,097,000		4,470,097,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,470,097,000		4,470,097,000
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	29,504,037,377		19,504,037,377
	SECCIO ESCUELA SUPERIOR DE ADMI		A (ESAP)	
A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		47,543,018,593	47,543,018,593
C. PRES	UPLIESTO DE INVERSION		218,760,000,000	218,760,000,000
0501	MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE EMPLEO Y LA GERENCIA PUBLICA		9,500,000,000	9,500,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		9,500,000,000	9,500,000,000
0503	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN GESTIÓN PÚBLICA		202,479,000,000	202,479,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		202,479,000,000	202,479,000,000
0599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCION DEL SECTOR EMPLEO PUBLICO		6,781,000,000	6,781,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		6 781,000,000	6,7\$1,000,000
FOTAL P	RESUPUESTO SECCION		266.303.018,593	266,303,018,593
	SECCIO MINISTERIO DE RELAG			
A. PRESI	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	382,151,000,000		382,151,000,000
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	382,151,000,000		382,151.000,000
	SECCION FONDO ROTATORIO DEL MINISTER		EXTERIORES	

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTIE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION	44,494,590,006	31,000,000,000	75,494,590,006
1102		POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES	1,300,000,000		1,300,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	1,300,000,000		1,300,000,000
1103		POLITICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	4,500,000,000	1,500,000,000	6,000,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	4,500,000,000	1,500,000,000	6,000,000,000
1104		SOBERANIA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	846,388,866	17,154,000,000	008,882,000,81
	1002	RELACIONES EXTERIORES	846,588,866	17,154,000,000	18 000,588,866
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	37,818,001,140	12,346,000,000	50,194,001,140
	1002	RELACIONES EXTERIORES	37,848,001,140	12,346,000,000	50,194,001,140
TOTAL	PRESU	PDESTO SECCION	103,316,590,006	277,122,000,000	380,438,590,006

SECCION: 1104

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		70,021,800,000	18,765,000,000	88,786,000,000	
C. PRES	OPOE	STO DE INVERSION	4,789,610,151	14,172,000,000	18,961,610,151
1103		POLITICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO		900,000,000	900,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES		900,000,000	900,000,000
- 1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	4,789,610,151	13,272,000,000	18,061,610,151
	1002	RELACIONES EXTERIORES	4,789,610,151	13,272,009,000	18,061,610,151
TOTAL P	RESU	PUESTO SECCION	74,810,619,151	32,937,000,000	107,747,610,151

SECCION: 1201

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

A. PRESU	PUE	STO DE FUNCIONAMIENTO	56,911,306,718	\$6,911,306,718
C. PRESU	PUE	STO DE INVERSION	21,312,561,093	21,312,561,093
1202		PROMOCION AL ACCESO A LA JUSTICIA	7,883,493,054	7,883,493,054
	0300	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	7,883,493,054	7,883,493,054
1201		PROMOCION DE LOS METODOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS	3,198,950,624	3,198,950,624
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3,198,950,624	3,198,950,624
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	1,779,920,000	3,779,920,000
	0000	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3,779,920,000	1,779,920,000
1707		FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	4,343,000,000	4,343,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4,313,000,000	4,343,000,000

٠		

007,461,137,86		007,451,137,85	PUESTO SECCION	OLVE BEKENE
018,889,786,7		012,820,780,7	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	0080
015,029,781,7		018,050,787,7	DEFENSY JURIDICA DEL ESTADO	5021
012,329,788,7		D13,939,78£,7	TO DE INVERSION	sanansava :
061,871,676,16		061,871,676,16	LO DE ED/IGIONVAIIENLO	sanansana "
	DE DEFEASY	VCENCIV ZVCIOAVE	SECTION TAINDAS ANTARTSINIVA AMBAST TAINDAS ANTARTSINIVA AMBAST TAINDAS AMBAST TA	
Q\$C'9\$U'L9L'C\$G	000,026,147,801	6%["90L"1¥6"1+8	PUESTO SECTION	IVSARG JATO!
000,027,921,5		000,027,951,5	AIÓTEUL JABIOTOBRADZAFITAI	OROO
129,750,000		000,027,951,5	FORTALICIMIENTO DE LA GISTIÓN Y DIRECCION DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL	6621
882,238,145,1		885,868,145,1	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	0080
882,868,145,1		885,288,1h5,1	SISTEMA PEUITEUCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	9021
BRS,216,176,6		RRS, 216, 176, 6	21.0 DE INAERSION	и вивальны
140,141,262,029	000,026,287,801	170,196,613,148	STO DE FUNCIONAMIENTO	v bbeznanes
692,147,685,618	69 2,147,285,61 8		IMPERIO SECCION	IOTAL PRESU
695,117,685,618	992,147,ERS,ETR		BAREARO SECCION	TOTAL PRESU
752,814,408,852	TT 2, 81-0, DOX, 81.2		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	0000
TES 846,108,8E.2	752,81-0,408,852		DEBECTION DEL SECTOR JUSTICIA Y DEI TARECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEI DERECTIO	1340
25,462,351,463	196,121,462) INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1080
£91,12E, <u>C</u> 81,25	52,462,751,463		INMORITIVBIV MODEBNISYCION DE L'Y INEOBMYCION	1300
000'008'019'6	000'008'019'6		O INTERSUBBECTORIAL JUSTICIA	080
000,008,014,0	000'008'019'6		JUSTICIA TRAUSICIONAL	1504
000,008,707,572	000,008,509,552		ZLO DE INVERSION	C. PRESUPUE
692,149,275,965	695,146,276,915		ZLO DE EUNCIONVHENLO	V. PRESUPUE
	OST	MOLVEIVDO A RECIR	SUPERINTENDENCIA DE 3	
		N: 1301	SECCIO	
118,728,455,87		118,738,222,87	PRUESTO SECCION	ishna tylol
216,701,52		210,791,701,2	A INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	080
\$16,791,701,5		\$11/461,701,5	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DEL DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DIRECCIÓN POR CONTRACTION Y DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL	6671
JATOT	PROPIOS	AACIONAL.		CTA SUB

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC CONCEPTO SUBP	APOR FE. NACIONAL	PROPIOS	TOTAL
	SEC	CION: 1211		
	UNIDAD DE SERVICIOS PENIT	ENCLARIOS Y CARCELA	RIOS - USPEC	
A. PRE	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	614,494,320,343		614,494,320,34
C. PRE	SUPUESTO DE INVERSION	314,878,374,431		314,878,374,43
1206	SISTEMA PENITUNCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANO	314,478,374,431		314,478,374,43
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	314.478,374,431		314,478,374,43
1299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	400.000,000		400,000,000
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	460,000,000		400,000,000
IOTAL	PRESUPUESTO SECCION	929,372,694,774		929,372,694,774
		CION: 1301 IENDA Y CREDITO PUBL	.ico	
A. PRES	SUPPESTO DE FUNCIONAMIENTO	20,665,270,321,591		20,665,270,321,591
C. PRES	SUPPESTO DE INVERSION	1,733,941,021,004		1,733,941,021,004
1301	POLITICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	21,117,853,808		21,117,853,808
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21,117,853,808		21,117,853,808
1302	GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	1 697,574,070,783		1,697,574,070,78
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	351,442,035,208		351,442,035,208
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,346,132,035,575		1,346,132,035,575
1 201	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PUBLICOS	1,405,143,625		1,405,143,625
	1006 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,465,143,625		1,405,143,625
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GENTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	13,843,952,788		13,843,952,788
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	13,843,952,788		13,843,952,788
rotal.	PRESUPLIESTO SECCION	22,399,211,542,595		22,399,211,342,595
	SECO	TION: 1308		
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPI N	CIAL CONTADURIA GE ACION	NERAL DE LA	
, PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	12,114,711,978		12,114,711,978
. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	12,100,000,000		12,100,000,000
1101	POLÍTICA MACROECONOMICA Y FISCAL	11,450,000,000		11,450,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11,459,000,000		11,450,000,000
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR HACIENDA	650,000,000		650,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	650,000,000		650,000,000
OTAL 1	PRESUPUESTO SECCION	24,214,711,978		24,214,711,978

	UESTO GENERAL DE LA NACION			
TA ROG	SUBC CONCEPTO SUBP	AIYORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		CION: 1309 DE LA ECONOMIA SOLID	sa Di s	
, one		e in the thirty and it		1100751504
	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO SUPUESTO DE INVERSION		14,007,515,941	14,007,515,941
1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS		7,315,611,470	7,315,611,470
	PUBLICOS 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		7,315,611,470	7,315,611,470
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y		5,433,340,221	5,433,340,221
	DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		5,433,340,221	5,433,340,221
FOTAL	PRESUPUESTO SECCION		26,756,467,632	26,756,467,632
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESP ADUANA:	SNACIONALES		
	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,000,100,455,087	8,781,697,500	1,008,882,152,587
ii PRES	UPUESTO DE INVERSION	255.968,868,369		255,968,868,369
1305	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	249,368,868,369		249,368,868,369
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	249,368,868,369		249,368,868,369
1399	FOR FALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	6,600,000,000		6,600,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,600,000,000		6,600,000,000
OTAL F	PRESUPUESTO SECCION	1,256,069,323,456	8,781,697,500	1,264,851,020,956
	SECC Unidad de Informaci	TON: 1312 ON Y ANALISIS FINANC	IERO	
. PRESI	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	8,293,349,014		8,293,349.014
. PRESI	UPUESTO DE INVERSION	1,723,840,900		1,723,840,000
1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1 723,840,000		1,723,840,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,723,840,900		1,723,840,000
OTAL P	RESUPUESTO SECCION	10,017,189,014		10,017,189,014
		ION: 1313 INANCIERA DE COLOMI	на	
. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO		184,269,778,243	(#4,209,778,243
. prest	IPUESTO DE INVERSION		15,811,900,000	15,811,000,000
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA		15,811,009,000	15.811,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		15,811,000,000	15,811,000,000

JATOT	PROPIOS PROPIOS	AACIONAL.		uns por
	A IVNOISNA	OZ- 1314	ISDAS ISDAS VAILVRILSINIIVOV OVOINI	
116 FE7 E75		DE LA PROTECCIÓN	SETVOSIAVRIVA SENOIDARREMOD	
000,147,458,581 U00,147,458,581		000,11-7,453,531 545,132,295,7	ZALO DE IMAEBRION ZALO DE MACIONVAIRALO	
ZP1"185'Z0Z'L		260,128,202,7	FORTALECTMENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR ILACIENDA	66t l
S\$6,122,592,7		SNE, 122, 505, T	0 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	001
54 5, 505,710,031		<u> </u>	NOLDDAS O USABAR	ISBBA TVJ C
		ON: 1318		
eT0,121,252,25		620,151,858,85	OLO DE FUNCIONVAITEMA.O	304283314
000,000,000,052		000,000,000,002	AOISTEANI TO OLS	ลดสคราชส
000,000,000,068		000,000,000,058	CCHWYLICOZ FIZCMI WALL DEZYZIBEZ A BIEZGOZ BEDGCION DE EV ABENERVBIEDVD	1011
000,000,000,068		000,000 000,07.	JIATERSUBSECTORIAL GOBIERNO	
610,151,852,582		620'171'575'955	NOIDOR SECONOR	184914 (1944
	ńv	OV BUBLICY AVGIONS ON: 1401	BEAUTION DE LA DECIDIO DECIDIO DECIDIO DE LA DECIDIO DE LA DECIDIO DE LA DECIDIO DE LA DECIDIO D	
£\$0'£1£'†₹9'†₹\$'1\$		£80,417,450,452,18	STO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	30435311a
C\$0'&1&'+₹9'+₹\$'1\$		£20,717,455,452,17	NOLOUS OLSENI	1838J TV.L0
		ELENSY NYCLONYE 1901-1901		
000,080,575,651,51		000,080,572,151,51	ZLO DE EDICCIONVAIENA.G	ะหก่อกระหล
098,113,119,717		088,568,559,757	STO DE INVERSION	สกสกรายส
096"494"066"159		096,737 051,128	HEBRITORIO NYCIONAL CANCIDVIDES DE LIVE Y DELINASA EN EL CANCIDVIDES DE LIVE FUERNAS MILITÀRES	205
036,737,053,123		096'494 087'159	ZECUSIDAD INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	0010
000'000'000'+€		000,000,000),87,	COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA DESAROLLO MARTÍNIO, FLUVIALA	£09
000,000,000,4€.		000,000,000, F?	AMOINODE	0010
0,0,000,220,8		000'000'5\$0'8	ETHERSTORESTAND AND THE PRINCING OF THE PRINCING AND THE PRESENCE OF THE PRINCING TO THE PRINC	sn:
000,000,220,8		000*000°\$\$0'#	GRDIO SOCIVE A EMBRESVRIVE DIETA REGURDIAD INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	-
000,000,002, t		000,000,008,1	ZEGORIDVD INTERCRIZECTORIVE DELENZY A INTERPAY (CZED) COMBETITIO	40:
000,000,002,4		(H)() [*] (J+)(; [*] (B)(5 [*] *)	Granding,	00!0

BRESDBRESLO GENERAL DE LA NACION

TTA PROG	SUBC		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1599	3086	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	29,936,864,900	T KOT KJ	29,936,864,900
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	29,936,861,900		29,936,864,900
ΙΑΤΟΙ	. PRESU	PUESTO SECCION	12,849,194,712,860		12,849,194,712,860
			ON: 1503	re	
		CAJA DE RETIRO DE LA			
		TO DE FUNCIONAMIENTO	2,309,000,000,000	281,189,229,000	2,590,189,229,000
I. PRE	るひげひどら	TO DE INVERSION GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA		4,825,500,000	10,455,500,000 4,825,500,000
1307		DEFENSA (GSED) COMPETITIVO INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y			
	0100	SEGURIDAD		4,825,500,000	4,825,500,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		5,630,000,000	5,630,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		5,630,000,000	5,630,000,000
OTAI.	PRESUI	PUESTO SECCION	2,309,000,000,000	291,644,729,000	2,600,644,729,800
		SECCIO INSTITUTO CASAS FISI)	
. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO		28,054,000,090	28,054,000,000
. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION	•	11,737,000,000	11,737,000,000
1505		GENERACION DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PUBLICA Y SUS FAMILIAS		10,187,000,000	10,387,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		10.387,000,000	10,387,000,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		1,350,000,000	1,350,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		1,350,000,000	1,350,000,000
OTAL	PRESUP	UESTO SECCION		39,791,000,000	39,791,600,000
		SECCIO			
		DEFENSA CIVIL COLOMBIANA,	GUILLERMO LEÓN V	ALENCIA	
		TO DE FUNCIONAMIENTO	20,556,000,000	2,512,000,000	23,068,000,000
201111		O DE INVERSION	1,000,000,000	520,000,000	1,520,000,000
. PRES		GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	604,167,080		604,167,080
1506	0010	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	604,167,980		604,167,080
	0100				016 013 020
		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DÉFENSA (GSED) COMPETITIVO	395,832,936	520,000,000	915,832,920
1506	dio		395,832,936 395,832,920	520,000,000 520,000,000	915,832,920

A OG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APURTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
			ION: 1510 AR DE OFICIALES		
1 PDF	SUPPLES	TO DE FUNCIONAMIENTO		42,726,811,055	42,726,811,055
		TO DE INVERSION		933,000,000	833,000,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		833,000,000	833,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y		\$13,000,000	833,000,000
	1711/	NEGURIDAD			
TOTAL	, PRESUI	PUESTO SECCION		43,559,811,055	43,559,811,055
			TON: 1511		
		CAJA DE SUELDOS DE RET	IRO DE LA POLICIA NA	CIONAL	
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	2,564,338,000,000	251,582,294,000	2,815,920,294,000
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION		7,140,651,000	7,140,651,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARÍAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		7,140,651,000	7,140,651,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		7,140,651,000	7,140,651,000
TOTAL	. PRESU	PUESTO SECCION	2,564,338,000,000	258,722,945,000	2,823,060,945,000
		SECC	CION: 1512		
		FONDO ROTATO	ORIO DE LA POLICIA		
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO		333,087,000,000	333,087,000,000
C. PRE	SOPUES	TO DE INVERSION		6,332,000,000	6,332,000,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		6,332,000,000	6,132,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		6,332,000,000	6,332,000,000
TOTAL	. PRESU	PUESTO SECCION		339,419,000,000	339,419,000,000
		SECT	110N: 1516		
		SUPERINTENDENCIA DE VIG		PRIVADA	
A. PRI	ESUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO		19,179,000,000	19,179,000,000
C. PRI	SUPUES	TO DE INVERSION		5,480,000,600	5,400,000,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		5,400,000,000	5,400,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		5,400,000,000	5,400,000,000
тота	. PRESU	PUESTO SECCION		24,579,000,000	24,579,000,000
			TON: 1519 TAL MILITAR		

8,117,177,8± <u>£</u>		\$99"112"112"9\$8	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPHICUARIO	
0,117.177,04 <u>5</u>		599,417,177,045	HACLUSION PRODUCTIVA DI: PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	č011
0.080, 240, 177		000,08C, hed, 17F	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	
0,080,440,174		000,080,111,177	MEJORAMIEUTO DE LA HABITABILIDAD RUBAL	1011
6,770,257,048		30£,570,255,048	SALGEZLO DE INAEBZION	384 °
0,088,965,285		000,080,051,285	SOBDESTO DE EUNCIONAMIENTO	489 .
	า∨หก	HBY A DESYRBOTTO B	SECCIO MINISTERIO DE AGRICULTA	
		•		
D, E 18,440, EER, S		270,118,440,168,8	, PRESUPUESTO SECCION	1 V .LO
5,714,001,01		26,6,244,001,41	OTOO JALLEKSCHERCLORIVE DELEARZY A	
5,844,001,61		16,100,443,932	EUERZA PUBLICA Y SUS FABILIAS GENERACION DE BIENESTAR PARA LA	sosı
795,591,581		041,785,581,581	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	
,796,681,281		0+1'795'591'781	CONAIAENCIV A SECINIDAD CIUDVDVAV EN SECINIDAD PÜBLICA, PREVENCION CAPACIDADES DE I.A POLICIA NACIONAL	1051
1,118,525,891		170,118,651,801	SOURCESTO DE INVERSION	1A4
,600,187,263,8		0110,0011,187,563,8	SUPPLESTO DE FUNCIONAMIENTO	184
		TVNOIDYN 1091 - NO		
,000,580,417	000,000,120,117		L PRESUPUESTO SECCION	IATO
'000'776'9	000'000'776'9		0100 SEGURIDAD SEGURIDAD	
,			V APRILIAGE LAIGOTT DECENDA V	
'000'776'9	000,000,12.0,0		DELENSY (CRED) COMPETITIVO	40\$ l
			DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	
.000,550,0	000,000,11.0,0		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA	เหย
,000,259,5	030,403,431,707 000,000,559,3	ON: 1820 PARTY PHILITY	VCENCIA LOGISTICA DE ESUPUESTO DE PUNCIONAMIENTO ESUPUESTO DE PUNCIONAMIENTO ESUPUESTO DE PUNCIONAMIENTO ESUPUESTO DE PUNCIONAMIENTO ESUPUESTO DE PUNCIONAMIENTO DEFENSA (GSED) COMPETITIVO DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	ING :
,000,259,5	030,403,431,707 000,000,559,3		VCENCIA LOGISTICA DE ESUPUESTO DE PUNCIONAMIENTO ESUPUESTO DE PUNCIONAMIENTO ESUPUESTO DE PUNCIONAMIENTO ESUPUESTO DE PUNCIONAMIENTO ESUPUESTO DE PUNCIONAMIENTO DEFENSA (GSED) COMPETITIVO DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	18d ⁻
,000,631,7UT ,000,516,3	23.9 000,000,001,707 000,000,559,0	DN: ISSU	SECCIO DEFENSV (GRED) COMBETITIVO CRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA ESUPUESTO DE PUNCIONAMIENTO GRADO DE PUNCIONAMIENTO SECCIO SECCIO	184
,752,877,744 ,000,031,747 ,000,556,8	23.81 000,000,529,0	DN: ISSU	DEFENSA (GSED) COMPETITIVO SECURIDAD CRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA SECCION SECCION CRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA SECCION CRUPO SECCION CRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA SECCION CRUPO SOCIAL DE LA CRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA SECCION CRUPO SOCIAL DE LA CRUPO SOCI	า เมฯ
,000,034,7 ,000,031,747 ,000,631,747	000,000,009,E 000,000,009,E 000,000,529,A 000,000,529,A	DN: ISSU	DEFENSA (GSED) COMPETITIVO INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y ESUPUESTO DE PUNCTONAMIENTO ESUPUESTO DE PUNCTONAMIENTO ESUPUESTO DE PUNCTONAMIENTO SECCIÓ AGENTO AGENTO	
(000,030, f. (000,030, f. (552,377,74,6 (000,031,74)7 (000,550,3	000,000,000, £ 000,000,000, £ 000,000,000, £ 23.81 000,000,000, £26, 6	DN: ISSU	DEFENSY (GRED) COMBETITIVO BENDUESTO DE PUNCIONABIENTO BENDUESTO DE PUNC	
188, £42, 25 (1000, 034, 7 (1000, 034, 7 (1000, 034, 7 (1000, 1526, 3 (1000, 1526, 3	000,128,7.62,25 000,000,000,0 000,000,000,1 000,000,000,1 000,000,000,1 000,000,152,0 000,000,152,0	DN: ISSU	DEFENSY (GSED) COMBETITIVO ESUPPOSTO DE HUVENSTON ESUPPOSTO DE PUNCIONAMIENTO ESUPPOSTO DE PUNCIONAMIENTO ACENCIA LOGISTICA DE SECCHO INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE I A GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE I A FURESA PUNCIONA SUS FAMILIAO FURESA PUNCIONA Y SUS FAMILIA FURESA PUNCIONA Y SUS FURESA Y SUS FAMILIA FURESA PUNCIONA Y SUS FURESA Y	V1051

		VINVIARINO			
1961		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	000,000,0017,23	000,000,888,82	94,586,000,000
dusand :	อมรสกสเ	IO DE INVERSION	000,000,002,68	000,000,888,86	000,000,286,051
สกรสหส	BOEZLC	O DE SERVACIO DE LA DEUDA PUBLICA	259,000,000		229,000,000
arezon	MS3:1di	IO DE EURCIORVVITERALO	LLL,Lvd,2LR.5R	000,047,811,6	66,164,433,333
			ио усвоъеснувіо (п	(va	
		SECCI	ZOTI :NOI		
		V(01.2.2014 O 1.2014	pertentaneterata		965,727,439,251,1
ua ivao	14:1534	6EZLO SECCION	965,725,456,251,1		701 136 170 311 1
	i oot:	INTERSUBSECTIONAL AGROPECUARIO	000,086,089,6£		26,980,640,000
6661		FORTAL CUMPATO DE LA GESTIÓN Y DIRECCION DEL SECTOR AGROPICUARIO	000'089'086'97		000,086,080,82
	1 0011	INTERSUBSECTORIAL AGROPECDARIO	000'000'000'15		000,000,000,12
6011		COMERCIVELENCION INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y	000.000,000,12		000,000,000,18
	1 0011	INTERSUBSECTORIAL AGROPHICUARIO	4,100,000,000		000,000,001,1
2011		CIENCIA, TECNOLOGIA F IMMOVACION	000,010,001 1		000,000,001,4
	1 0011	INTERSUBSECTIORIAL AGROPECUARIO	000,000,00€		000,000,000
9071		EXTERNOS VEROVECHAMIENTO DE MIERCADOS	000,000,00€		000,000,005
	1 0011	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	000,000,028,91		000,000,028,01
1.071		ORDENAMIENTO SOCIAL, Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	000,000,088,01		000,000,028,01
	1 0011	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	187,806,870,051		157,200,870,451
£0£ l	i	PERVICIOS FINANCIEROS Y GESTION DEL SIEGGO PARA LAS ACTIVIDADES ACROPACIOS Y RURALES	157,200,870,951		1 (1, 200, 810, 951
	2035 2080	CONCEPTO	NACIONAL APORTE	RECURSOS PROPIOS	JA10:

		•		
£££££6.917,312	46,214,740,000	CCC'C69'195'0L1	NOIDJAS OTSAURUSTA INTOT	
000,000,000,££	000,000,000,8	000,000,000 ₹1	DOU TATEREDISTICTORDED AGROPHING	
000,000,000,85	600,000,000 8	000,000 C00,81	DISTOCION DEL SICLION VOROBECOVICIO EDILL'UTECHNICALO DE LA CRESIDON A	
000,000,00%,5		3°KBO'000'000	TIOG INTERPRESECTORIVE VERODECOVERO	
000,000,008,1		000,000,008,5	1708 AGROPICUALTFCUOLOGIA E INMOVACION	
000,000,382,49	000,000.388,85	000,000,005,25	TIDD INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	
000,000,882,59	000,000,888,82	000,000,0017,28	VGROVEIMIENT VRIV 24MIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD	
000,000,886,051	000,000,388,36	000,000,002, C R	C. PRESUPUESTO DE INVERSION	
000,000,955		000,000,422	B. PRESUPUESTION DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	
96,164,433,333	000'074'875'6	LLC, LVd,2LR,08	V. BRESTIGGERLO DE FUNCIORVVITERALO	

VOLOBIDVD AVCIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUVAP SECCION: 1715

075,624,280,4		065,084,286,4	THE TATESTARTECTORIAL AGROPECUARIO	
075,924,280,4		075.921.8831	ACIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION	801
000,000,002,		5,500,000,000	THU IN THE SCHEEC FORTAL AGROPHICA AND	
000,000,002,5		000'000'095'€	SANIDAD AGROPECIORIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	7071
784,010,014,61	040,000,850,1	T81,810,781,E1	BUESTO DE INVERSION	C. PREST
LLE, 2447, LTS, 11	429.305,000	656,684,448,01	DESCRIPTION OF BUILDING AND AUGUST OF STREET	v. PRESE

NOLIVN	V 1 30	CENERAL	PRESUPULSTO

JATOT	RECURSOS	HENORA	SUBC CONCEPTO	V.
87,2,408,288,01	2019084 3,023,000,000	13,862,864,538 NACIONAL.	10 NERAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMISCIAL INFECTOR	6071
862,648,288,01	000,000,650,8	855,148,538,51	COMERCIALIZACION 1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	
619,505,88.1.1		619,501,856,1	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	664
619,501,855,1		619,207,88.1,1	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	
17,683,814,820	3'123'702'000	0.58,609,165,46	IFFERINGERLO RECCION	4 JATO
		9141 :NO	SKUCIO	
	апписіба рк	EZBOTVDVŽ T DE CEZLIÇA DE KEZ	LIEBBYZ DWINIZLBYJIAV EZBECIV	
16,515,150,000		000'051'515'91	INDESTO DE FUNCIONAMIENTO	ISANA
206,731.316,671		206,731,312,271	IPUESTO DE INVERSION RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VICTIMAS DEL	PRESI
\$06'191'911"EL1		506(291)915(521	CORETICALO PERMADO	\$04
200,731,315,771		\$06,741,41 <i>1,71</i> 1	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	
\$06,711,118,011		\$06,71£,1£8,01£	RESUPUESTO SECCION	4 3V.I
			PCENCIP AVCIONVI SECCIO	
799,917,222,05		799,817,555,05	SEESTO DE FUNCIONAMIENTO	183B
000,000,201		000,000,501	PUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	
000,000,001,001	000,000,001,1	000,000,000,231	MIEZLO DE INAERZION	HEZU
000,000,004,541	000,000,001,1	80 0,000,007, 181	ORDENAMIENTO SOCIAL, Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL.	ÞÜ
162,400,000,000	000,000,001 1	000,000.005,121	HIM INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	
000,000,0005,8		000,000,007,0	PORTALECIMIENTO DE LA GISTION Y DIRECCION DEL SECTOR AGROPECUARIO	66
000,000,001,0		000,000 005,8	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPMCUARIO	
79 3, 81 7,85 4,881	999,009,091,1	740,017,856,281	KOID:SECOTS:SUFURS:	G TV.
			0010038	
000 007 112 81		000,001,114,81	ыездо de илисіомулівало	11330
000,004,145,81	7,160,000,000	000,000,000,272	PUESTO DE INVERSION	
221,682,540,701		101,642,544,122	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS	
521,522,510,501		101,041,553,122	PRODUCTORIS RUBALLS 1300 INTERSUBSECTORIAL AGROPHICUARIO	
000,000,027,51		000,000,007,54	CIENCIV' LECNOTORIV E INNOAVGION	8
000,000,027,57		000,000,027,7,6	FIOR INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	
110'145'855'194	000,000,004,5	P61,528,580,501	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y	
			COMERCIALIZACIÓN	6

TA ROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	16,523,624,684		16,523,624,684
•		INTERSUBSEC FORIAL AGROPECUARIO	16,523,624,684		16,523,624,684
готаі.	PRESUP	UESTO SECCION	293,241,400,000	2,460,000,000	295,701,400,000
		SECC	ION: 1719		
		AGENCIA DE RENOVACI	ion del territorio -	ART	
A. PRES	UPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	2,803,300,000		2,803,300,000
FOTAL	PRESUP	VESTO SECCION	0001,00E,E08,1		2,803,300,600
			ION: 1901 D Y PROTECCION SOCI	AL	
A. PRES	WPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	12,157,480,835,814		12,157,480,835,814
C. PRES	COPUES	TO DE INVERSION	315,590,784,388		315,590,784,388
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACION DE SERVICIOS	277,187,241,798		277,187,241,798
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	277,187.241,798		277,187,241,798
1902		ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS	10,976,406,491		10,976,406,491
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	10,976,406,491		10,976,406,491
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR SALUD Y PROTECCION SOCIAL	27,427,136,699		27,427,136,099
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	27,427,136,099		27,427,136,099
FOTAL !	PRESUP	GESTO SECCION	12,473,071,620,202		12,473,071,620,202
			ION: 1903 ONAL DE SALUO (INS)		
A PRES	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	28,250,344,000	000,628,6KD,5	30,337,197,000
-		FO DE INVERSION	11,127,924,735	2,638,774,850	13,766,699,585
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	5,022,493,145	1,608,774,850	6,631,267,995
		SERVICIOS INTERSUBSECTORIAL SALUD	5,022,493,145	1,608,774,850	6.631,267,995
1903		INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL	2,226,190,800	200,000,000	2,426,190,800
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,226,196,800	260,000,000	2,426,190,800
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GENTION Y DIRECCION DEL SECTOR SALUD Y PROTECCION SOCIAL	3,879,240,790	830,000,000	4,709,240,790
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	3,879,240,790	830,000,000	4,709,240,790
rorsi	DD F.C110	UESTO SECCION	39,378,268,735	4,725,627,850	44,103,896,585

TA	SUBC CONCEPTO	APORTE:	RECURSOS	TOTAL
ROG	SUBP	NACIONAL	PROPIOS	
	SEC	CION: 1910		
		TA NACIONAL DE SALUI)	
A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	21,662,950,000	63,226,323,000	84,889,273,000
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	2,295,820,289	49,687,630,600	51,983,450,889
1902	ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS		5,290,326,190	5,290,326,190
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		5,290,326,190	5,290,326,190
1901	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		29,623,812,869	29,623,812,869
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		29,623,812,869	29,623,812,869
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2,295,820,289	14,773,491,541	17,069,311,830
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,295,820,289	14,773,491,541	17,069,311,830
OTAL I	PRESUPUESTO SECCION	23,958,770,289	112,913,953,600	136,872,723,889
	SECC	IION: 1912		
	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILAN		SY ALIMENTOS -	
. PRES	PPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		115,377,219,000	115,377,219,000
. PRES	UPUESTO DE INVERSION		12,000,000,000	42,000,000,000
1903	INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL		30,569,668,800	10,569,668,800
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		30,569,668,800	30,569,668,800
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		11,430,331,200	11,430,331,200
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		11,430,331,200	11,430,331,200
OTAL P	PRESUPUESTO SECCION		157,377,219,000	157,377,219,000
	SECC	ION: 1913		
	FONDO DE PREVISION	SOCIAL DEL CONGRES	0	
. PRESI	UPDESTO DE FUNCIONAMIENTO	111,958,556,000	177,727,233,000	289,685,789,000
. PRESI	UPUESTO DE INVERSION		1,050,000,000	1,050,000,000
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR SALUD Y PROTECCION SOCIAL		1.050,060,060	1,050,000,000
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		1,050,000,000	1,050,000,000
OTAL P	PRESUPUESTO SECCION	111,958,556,800	178,777,233,000	290,735,789,000
	SECC	ION: 1914		
	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROC	'ARRILES NACIONALES	DE COLOMBIA	
PRESI	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	397,506,648,000	104,885,617,000	502,392,265,000

CTA SURC PROG SUBP A. PRESUPUES 2101 1900 2102 1900 2103 1900 2104 1900 2106 1900	CONCEPTO CONCEPTO SECCION MINISTERIO DE M TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSION ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA CONSOLIDACION PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGIA ELÉCTRICA		RECURSOS PROPIOS .	
A. PRESUPUES 2101 1900 2102 1900 2103 1900 2103 1900 2104 1900	MINISTERIO DE M TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSION ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR	N: 2101 HNAS Y ENERGIA 76,416,416,000 1,633,229,600,161		
2101 1900 2102 1900 2103 1900 2105 1900 2106 1900	MINISTERIO DE M TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSION ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR	76,416,416,000 1,633,229,600,161		76,416,416,000 1,633,229,600,161
2101 1900 2102 1900 2104 1900 2105 1900 2106 1900 2109	TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSION ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR	76,416,416,000 1,633,229,600,161		
2101 1900 2102 1900 2103 1900 2105 1900 2106 1900	TO DE INVERSION ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR	1,633,229,600,161		
2101 1900 2102 1900 2103 1900 2104 1900 2106	ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENFRGIA CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR			1 633 220 400 141
2102 2102 2103 1900 2104 1900 2106 1900	DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR	322,362,332,506		14031523 0001 101
2102 1900 2103 1900 2104 1900 2106 1900	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR			322,362,312,506
1900 2103 1900 2104 1900 2105 1900		322,362,332,506		122,362,312,506
1900 2104 1900 2105 1900	IN. CHI.ROIN LILECTRICA	1,119 846,138,174		1,119,846,138,174
1900 2104 1900 2105 1900 2106	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1,119,846 138,174		1,119,846,133,174
1900 2104 1900 2105 1900	CONSOLIDACION PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	16,922,596,018		36,922,596,018
1900 2106 1900 1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	36,922,596,018		36,922,596,018
1900 2105 1900 2106 1900	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	41,481,990,000		41,481,000,000
1900 2106 1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	41,481,000,000		41,481,000,000
1900	DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGETICO	55,686,204,000		55,686,204,000
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	55,686,204,000		55,686,204,000
1900	GESTION DE LA INFORMACION EN EL	18,604,945,067		18,606,945,067
7190	SECTOR MINERO ENERGETICO INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	18,606,945,067		18,606,945,067
4177	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y	38,324,384,396		38,324,384,396
11150	DIRECCION DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA			
נאאיז	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	,18,124,384,196		18,124,394,396
OTAL PRESUP	DESTO SECCION	1,709,646,016,161		1,709,646,016,161
	SECCION	v. 2101		
	SERVICIO GEOLÓGI	CO COLOMBIANO		
. PRESUPUES1	TO DE FUNCIONAMIENTO	29,670,123,000	23,449,802,000	53,119,925,000
. PRESUPUEST	TO DE INVERSION	12,108,000,000		12,108,000,000
	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGETICO	9,562.000,000		9,662,000,000
	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	9,662,090,000		7,662,000,000
	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR MINAS Y ENERGIA	2,446,000,000		2,446,000,000
	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,446,000,000		2,446,000,000
An	UESTO SECCION	41,778,123,060	23,449,802,000	65,227,925,000

SECCION: 2109
UNIDAD DE PLANFACION MINERO ENERGETICA - UPME

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 14,850,237,000 14,850,237,000

CTA PROG	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL.		
". PRES	UPUESTO DE INVERSION		16,517,700,060	16,517,700,000		
2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELECTRICA		1,040,000,000	1,040,000,000		
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		1,040,000,000	1,040,000,000		
2105	DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGETICO		2,120,195,269	2,120,195,269		
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA		2,120,195,269	2,120,195,269		
2106	GESTION DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		9,299,507,157	9,299,507,157		
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA		9,299,507,157	9,299,507,157		
2199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		4,057,997,574	4,057,997,574		
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA		4,057,997,574	4,057,997,574		
I'OTAL I	PRESUPUESTO SECCION		31,367,937,000	16,517,700,000 1,040,000,000 1,040,000,000 2,120,195,269 2,120,195,269 9,299,507,157 4,057,997,574 4,057,997,574 4,057,997,574 31,367,937,000 19,844,100,000 19,844,100,000 4,000,000,000 56,685,703,800 347,935,092,000 76,344,000,000 76,344,000,000		
	SECCION INSTITUTO DE PLANIFICACION Y		LUCIONES			
	ENERGETICAS PARA LAS ZONAS UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	NO INTERCONECTA 13,763,713,000	DAS -1PSE- 19,077,890,000	12 841 601 0nn		
-	UPUESTO DE INVERSION	15,765,715,660	22,844,100,000			
2102	CONSOLIDACION PRODUCTIVA DEL SECTOR	1,000,000,000	18,844,100,000			
	DE ENERGIA FLECTRICA 1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1,000,000,000	18,844,100,000	19,814,100,000		
2199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR MINAS Y ENERGIA		4,000,000,000	4,000,000,000		
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		4,000,000,000	4,000,000,000		
OTAL P	RESUPUESTO SECCION	14,763,713,000	41,921,990,000	56,685,703,000		
	SECCION	i: 21(1				
	AGENCIA NACIONAL DE H		NH			
. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO		347,935,092,000	347,935,092,000		
. PRESI	IPUESTO DE INVERSION		76,344,000,000	76,344,000,000		
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		76,344,000,000	76,344,000,000		
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA		76,344,000,000	76,344,000,000		
OTAL P	RESUPUESTO SECCION		424,279,092,000	424,279,092,040		
	SECCION		•			
	AGENCIA NACIONAL (DE MINERÍA - ANM				
. PRESI	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	21,701,165,000	41,929,452,000	63,630,617,000		

	•	•		
เสดรสหส	OLESTO DE FUNCIONAMIENTO	944,707,525,4	102,975,264	049'980'96t't
	OLERS WNODYN OLDLLISNI			
384 TV.1	SOCION (1846)	\$89,551,611,7	ee9'et9'e69't	\$16,527,508,11
0	DIO INTERSUINSECTORIAL EDUCACION	000,000 201	961'025'555'7	961'025'014'7
hvi	DIRECCION DEL SECTOR EDUCACION	405,000,000	961'025'551'7	961,052,047,5
o	MODADUS EDUCACIÓN	0.00,088,221,5	222,777,080,1	4,115,657,525
£05	DISLANGUADO DE EVIGORIVCION EN CONDICION DE ERICLIAO DE DEBICHOS LONDYMENLYTES CLESKE DE BRECHVS DVIN EL COCE	000'0R8'\$7.1'č	\$5\$,777,984,1	828,728,211,4
agsana	NOISBEANT BU OLSEO	00:)"088"015" 7	121,795,251,4	127,771,528,8
มาราชส	CEZLO DE LEACHORVAILEALO	1,542,252,682	\$16,255,866	165,872,020,1
	TVNOIDVN GEGLEESNI OEDD3S			
DHA TV.L	ESUPUESTO SECCION	GP8/197/6#6/178/97		Q\$8,735,6\$9,158,6£
J	000 INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	987138/ES115E		\$81'184'651'5 <u>1</u>
665	DIRECTION DEL SECTOR EDUCACIÓN FORMALECIMENTO DE LA CESTION Y	P85,187,521,28		P8Z*18Z*ES1*SE
ı	0000 INTERSUBSECTIORIAL EDUCACION	\$70,108,717,826,1		\$20'109'&14'8ZE'i
20 2	ZOWEKIOK CVI IDVD A HOMERIJO DE TV HDRGVGION	££0,108,717,857,1		650,108,717,8 51,1
	DING INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	000,000,524,682,1		1,253,442,000,000
100	CALIDAD, COBERTURA Y PORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN LA CALIDAD, COBERTURA Y	1,255,642,000,000		000'000'711'652'1
สกรรหส	BEESTO DE INVESSION	606,586,616,718,5		906,586,616,718,5
J. 18331a	GREERO DE ERACIOZVAREALO	042,288,658,405,15		015,288,658,405,11
		CYCHON AYCHONYI' 101-3301		
81d TV3.0	NOLDD38 048304833	000,231,492,84	000,526,656,14	000,718,528,68
	1900 INTERSCRIBECTORIAL MINAS Y ENERGIA	000,030,086,4		000,000,025,4
6618	DIRECCION DEL SECTOR MINAS Y ENERGIA FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y	000,000,085,1		000'000'051'F
	1909 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y FUERGIA	400,000,004		000'000'00r
5012	SECTOR MINERO ENERGETICO SECTOR MINERO ENERGETICO	000,000,001		400,000,000
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENFRGIA	15'175'000'000		12,142,000,000
5101	CONSOLIDACION PRODUCTIVA DEL SECTOR	15'145'000'000		15,142,000,000
เกรสมส	DIESTO DE JAKEBRION	000,000,208,51		000'000'Z68'91
			PROPIOS	

TA ROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL.
PRE	SUPUESTO DE I	VVERSION	1,197,448,236	3116,091,364	1,503,539,600
2203	EFECTIV DE LA P	DE BRECHAS PARA EL GOCE VO DE DERECHOS FUNDAMENTALES OBLACIÓN EN CONDICION DE ACIDAD	997,448,236	256,091,364	1,253,539,600
	0700 INTERS	UBSECTORIAL EDUCACION	997 448,236	256,091,364	1,253,539,600
2299		ECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y ION DEL SECTOR EDUCACIÓN	200,000,000	50,000,000	250,000,000
	0700 INTERSU	JBSECTURIAL EDUCACION	200,000,000	50,000,000	250,000,000
OTAI.	PRESUPUESTO!	SECCION	5,450,185,712	549,470,568	5,999,626,280
		SECCIU ESCUELA TECNOLOGICA INS		NTRAL	
. PRE	SUPGESTO DE FU	INCIONAMIENTO	13,779,795,646	4,869,956,766	18,649,752,412
. PRES	SUPUESTO DE IN	VERSION		8,224,135,650	8,224,135,650
2202	CALIDAI SUPERIO	D Y FOMENTO DE LA EDUCACION DR		7,552,377,504	7,552,377,504
	0700 INTERSU	BSECTORIAL EDUCACION		7,552,377,501	7,552,377,504
2299		ECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y ON DEL SECTOR EDUCACIÓN		671,758,146	671,758,146
	0700 INTERSU	BSECTORIAL EDUCACION		671,758,146	671,758,146
OTAL.	PRESUPUESTO S	ECCION	13,779,795,646	13,094,092,416	26,873,888,062
		SECCIO INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIO ANDRES Y PR	ON TECNICA PROFESI	ONAL DE SAN	
. PRES	SUPUESTO DE FU	NCIONAMIENTO	2,646,158,512	593,374,765	3,239,533,277
. PRES	CUPUESTO DE IN	VERSION	3,726,419,167	374,810,000	4,101,229,167
2202	CALIDAE SUPERIO	O Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN R	3,726,419,167	374,810,000	4,101,229,167
	0700 INTERSU	BSECTORIAL EDUCACION	3,726,419,167	374,310,000	4,101,229.167
OTAL.	PRESUPUESTO S	ECCION	6,372,577,679	968,184,765	7,340,762,444
		SECCIO? INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIO JUAN DEL	ON TECNICA PROFESI	ONAL DE SAN	
	UPUESTO DE FU	NCIONAMIENTO	2,920,965,354	997,335,452	3,918,300,806
PRES		VERSION		2.288,823,815	2,288,823,816
	UPUESTO DE IN			1 211 110 (402	1,832,340,000
PRES		Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN		1,832,340,000	
	CALIDAD	Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN		1,832,340,000	1,832,140,000
PRES 2202	CALIDAD SUPERIOR C700 INTERSUR FORTALE) Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN R		,	
PRES	CALIDAD SUPERIOR C700 INTERSUR FORTALE DIRECCIO	O Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN R BISECTORIAL EDUCACION CLIMIENTO DE LA GESTION Y		1,832,340,000	1,832,340,000

	-2014/2014			TOTAL
TTA PROG	SURC CONCEPTO SURP	APORTI: NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	SECCIO INSTITUTO TOLIMENSE DE FOR	ON: 2241 RMACION FECNICA PR	IOFESIONAL	
A. PRES	SUPVESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,340,609,558	6,311,703,455	12,652,313,013
n. Pres	SUPUESTO DE INVERSION	897,733,047	2,648,728,830	3,546,461,877
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR	897,733,047	2,648,728,830	3,546,461,877
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	897,713,047	2,648,728,830	3,546,461,877
FOTAL I	PRESUPLESTO SECCION	7,238,342,605	8,960,432,285	16,198,774,890
	SECCIO INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE C	ON: 2242 COMERCIO "SIMON R	SODMICHEX DE	
-nrt 6	CA	ALI		
	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO SUPUESTO DE INVERSION	3,321,951,399 1,080,000,000	1,785,774,968	5,107,726,367
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN			1,080,000,000
	SUPERIOR 0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	1,080,000,000		1,080,000,000
······································				1,080,000,000
FOTAL 1	PRESUPPESTO SECCION	4,401,951,399	1,785,774,968	6,187,726,367
	SECUL	,		
	MINISTERIO DE TECNOLOGIA	ON: 2301 AS DE LA INFORMACIO CACIONES	IN Y LAS	
	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	G1,593,383,200		61,583,383,200
". PREST	UPUESTO DE INVERSION	16,768,000,000		16,768,000,000
2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	13,081,060,000		13,081,000,000
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	13,081,000,000		13,981.000,000
2399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR COMUNICACIONES	1,687,000,000		3,687,000,000
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	3,687,000,000		3,687,090,000
OTAL P	PRESUPUESTO SECCION	78,351,383,200		78,351,383,200
	SECCION FONDADE TECNOLOGIAS DE LA MEO			
	FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFO	RMACION Y LAS COM	IUNICACIONES	
	UPLESTO DE FUNCIONAMIENTO		348,753,851,043	348,753,851,043
. PRESU	PUESTO DE INVERSION FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS		876.095,000,000	876,095,000,000
2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOI OGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		524,185,660,164	524,185,660,164
	-0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		\$24,185,660,164	524,185,660,164

CTA	SUBC	L DE LA NACION CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP	CONCEPTO	NACIONAL.	PROPIOS	10174.
2302	APLICA PARA II TECNOI	TO DEL DESARROLLO DE CIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS MPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS LOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS IICACIONES		299,677,339,836	299,677,339,836
	0400 INTERS	UBSECTORIAL COMUNICACIONES		299,677,339,836	299,677,339,836
2199		LECIMIENTO DE LA GESTION Y ION DEL SECTOR COMUNICACIONES		52,232,000,000	52,232,000,000
	0400 INTERS	UBSECTORIAL COMUNICACIONES		52,232,000,000	52,232,000,000
rotal.	PRESUPUESTO	SECCION		1,224,848,851,043	1,224,848,851,043
		SECCIO			
		AGENCIA NACIONAL	DEL ESPECTRO - AN	· F.	
A. PRES	CUPUESTO DE F	UNCIONAMIENTO		13,734,019,892	13,734,019,892
C. PRES	SUPUESTO DE IN			11,071,000,000	11,071,000,000
2301	TECNOL COMUN	AR FL ACCESO Y USO DE LAS OGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS ICACIONES (TIC) EN TODO EL DRÍO NACIONAL		7,343,000,000	7,343,000,000
	0400 INTERSU	INSECTORIAL COMUNICACIONES		7,343,090,000	7,343,000,000
2399		ECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y ON DEL SECTOR COMUNICACIONES		3,728,000,000	3,728,000,000
	0400 INTERSU	UBSECTORIAL COMUNICACIONES		3,728,000,000	3,728,000,000
OTAL	PRESUPUESTO S	SECCION		24,805,019,892	24,805,019,892
		SECCIO: AUTORIDAD NACIONAL		TV	
	HPHESTO DE FI	!NCIONAMIENTO		62,096,257,317	62,096,257,317
	UPUESTO DE IN			224,939,000,000	224,939,000,000
2301	FACILIT. TECNOL COMUNI	AR EL ACCESO Y USO DE LAS (IGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS CACIONES (TIC) EN TODO EI. IRIO NACIONAI.		207,786,628,672	207,786,628,672
	0400_INTERSU	BSECTORIAL COMUNICACIONES		207,786,628,672	207,786,628,672
2302	APLICAC PARA IM TECNOL	O DEL DESARROLLO DE CIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS OGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS CACIONES		1,274,573,097	5,274,573,097
	0400 INTERSU	BSECTORIAL COMUNICACIONES		5,274,573,097	5,274,573,097
2,199		ECIMIENTO DE LA GESTION Y ON DEL SECTOR COMUNICACIONES		11,877,798,231	11,877,798,231
	0400 INTERSU	BSECTORIAL COMUNICACIONES		11,877,798,231	11,877,798,231
ОТАІ. Б	RESUPUESTO S	ECCION		287,035,257,317	287,035,257,317
		SECCION	t: 2401		
		MINISTERIO DE	TRANSPORTE		
porc	ipliketti pr ri:	MINISTERIO DE	TRANSPORTE 69,185,139,630		69,185,139,630

995,010,761,962	995,010,TL1,8L2		MERLO DE REACTOMVERRATO	08387
	ICV CIAII'		CALIFORNIA ESPEC	
		THE	OISOS	
£21,568,444,665,153	142,416,851,607	\$19,747,275,002,1	SEST FURESTO SECCION	IAL PI
318,850,107,13	£55,8a1,478,a2	£65,007,££1,11	DOUG TATERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	
318,850,507,53	£55,801,472,08	165,005,171,11	DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	661
TTC, 184,552,85	777,164,552,65		DEON INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	
TTT, 164,552,65	TTT, 183,552,65		зверкірло ре тклизнокті:	6Ut
198,187,338,3	198,187,862,4	2,300,000,000	BUIDASNIVEL TVIRO LEEKANEENS OOM	
198,187,338,8	198'187'995'r	000,000,000,5	HADAIVE INGKVESTRUCTURA DE TRANSFORITE	100
000'001" +67" +11	134,294,300,000		DUID INTERSUBSECTORIAL FRANSPORTE	
134,294,300,000	134,294,300,000		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	\$0t
000,000,000,1-	000,000,000,1		0000 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	
GOC,000,000, Þ	000,000,000,4		EGEBEO INEKVEZIANCINBV DE LBVRZKOBLE	> 01
071,858,080,008	000,000,000,52	071,358,089,572	0000 INTERSUITSECTORIAL TRANSFORTE	
071,353,080,003	000,000,000,62	071,010,080,552	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIOSAL	70%
1,232,414,126,423	601/810/07/1980	K46,149,808,284	0900 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	
1,232,314,126,423	986,124,5138,	+87'808'681'978 .	INERALSTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	tor
7+0,261,585,620,1	000,000,580,863	740,281,400,EE4,f	DELECTO DE LACERCION	153484
000,001,079,2		000,001,070,0	VOURDE VERRAICIO DE LA DEUDA PUBLICA	isana
301,736,887,191	145,416,080,78	\$9\$'Z\$P'10L'\$Z1	DEPARTMENTO	SHH
		CIONAL DE VIAS		
		70FZ FNO	13.948	
378,1 EE,4UV,TBS		928,161,409,781	REZOMERALO RECCION).TVI.0
000,000,272,871		000,000,215,871	0000 INTERCORRECTORIAL TRANSPORTE.	
000,600,255,871		000,000,272,871	FORTAL ECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	6615
000,000,003		000,000,000	0000 INJERSORAL CLOBINE ERVINSBORGE	
000,000,000		000,000,000	LIVANSKORLE INEKVEZIKOČLINKY A SEKAIČIOS DE KIECITYCION A ZGBIPKAIZION DE	0116
000,000,000,0		000,000,000,6	6600 TATERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	
000,000,000,0		000'000'000'1	LOGISTICA DE TRANSPORTE INFRAFSTRUCTURA Y SERVICTOS DE	101.5
000,000,633,51		000,000,654,11	0000 INTERSUISECTORIAL TRANSPORTE	
000,000,638,41		000,000,536,41	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	5100
000,000,003,31		000'000'009'9!	0900 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	
000,000,000,01		000.000,006,61	INERVESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	ZÓ1 C
000,000,861,615		000,000,851,512	INDEERA DE INAERZION	зяяч .
	PROPIOS RECURSOS	NACIONAL APORTE	SHBb SUBC CONCERSO	908 V,V

	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
. PRES	UPUES	TO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		1,208,100,000	1,208,100,000
C. PHES	SUPUES	STO DE INVERSION		711,550,309,967	711,550,309,967
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO		606,418,854,750	606,418,854,750
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		606,418,854,750	606,418,854,750
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		62,436,455,217	62,436,455,217
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		62,436,455,217	62,436,455,217
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCION DEL SECTOR TRANSPORTE		42,695,000,000	42,695,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		42,695,000.000	42,695,000,000
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION		1,248,896,329,533	1,248,896,329,533
		SECCI	ON: 2413		
		AGENCIA NACIONAL	DE INFRAESTRUCTUR	.Λ	
A. PRES	UPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	2,013,993,633	67,270,016,018	69,284,009,651
B. PRES	UPUES	TO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	824,041,45,0428		824,041,891,236
C. PRES	UPUES	TO DE INVERSION	1,550,042,000,000	196,044,183,982	1,746,086,183,982
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1,485,493,399,141	80,494,512,551	1,565,987,911,692
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,485,493,399,141	80,494,512,551	1,565,987,911,692
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	55,752,084.287	68,102,442,679	123,854,526,966
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	55,752,084,287	68,102,442,679	123,854,526,966
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARITIMO		3,500,000,000	3,500,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		1,500,000,000	3,500,000,000
2499		FORTALLCIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCION DEL SECTOR TRANSPORTE	8,796,516,572	43,947,228,752	52,743,745,324
	0000	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTIE	8,796,516,572	43,947,228,752	52,743,745,324
TOTAL P	KF.SUP	UESTO SECCION	2,376,097,884,869	263,314,200,000	2,639,412,084,869
		UNIDAD DE PLANEACION DEL SE	ON: 2414 CTOR DE INFRAESTRI SPORTE	UCTURA DE	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,500,000,000		2,500,000,000
TOTAL P	RESUP	UESTO SECCION	2,500,000,000		2,500,000,000
		SECCIO COMISION DE REGULACION DE IN	ON: 2415 SPRAESTRUCTURA Y T	RANSPORT E	
. PRESI	PUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	2,500,000,000		2,500,000,000
OTAL PRESUPUESTO SECCION			2,500,000,000		2,500,000,000
		SECCIO	DN: 2416		
		AGENCIA NACIONAL	DE SEGURIDAD VIAL		

T'A ROG	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	SUPUESTO DE INVERSION		99,551,042,021	99,551,042,021
2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE		99,551,042,021	99,551,042,021
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		99,551,042,021	99,551,042,021
IOTAL	PRESUPUESTO SECCION		116,647,608,319	116,647,608,319
	SECCIO	IN: 2417		
	SUPERINTENDENCIA DE	PUERTOS Y TRANSPO	RTE	
A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		26,938,192,835	26,938,392,835
C. PRES	APPUESTO DE INVERSION		17,985,719,315	17,985,719,315
2410	REGULACION Y SUPERVISION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE FRANSPORTE		8,500,000,000	8,500,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	,	8,500,000,000	3,500,000,000
2499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCION DEL SECTOR TRANSPORTE		9,485,719,315	9,485,719,315
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		9,485,719,315	9,485,719,315
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION		44,924,112,150	44,924,112,150
	SECCIC PROCURADURIA GEN	FERAL DE LA NACIÓN	ı	
	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	516,451,316,667		516,451,316,667
C. PRES	SUPURSTO DE INVERSION	8,915,655,147		8,915,655,147
2502	PROMOCION, PROTECCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	120,000,000		120,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	129,000,000		120,000,000
2501	LUCHA CONTRA LA CORRUPCION	000,000,008,1		1,880,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOMERNO	1,880,000,000		1,880,000,000
2599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	6,915,655,147		6,915,655,147
	1000 INTERSUBSECTORIAL GORIERNO	6,915,655,147		6,915,655,147
TOTAL	PRESUPUES TO SECCION	525,366,971,814		525,366,971,814
	SECCIO	IN: 2502 DEL PUEBLO		
		IVI.I. I VE.BLO		
	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	431,903,616,667		431,903,616,667
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	38,120,420,000		38,120,420,880
2502	PROMOCION, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	18,223,920,000		18,223,920,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	18,223,920,000		18,223,920,000

CTA PROG	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	19,896,500,000		19,896,500,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19,896,500,000		19,896,500,000
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	470,024,036.667		470,024,036,667
		ION: 2601		
	CONTRALORIA GEN	ERAL DE LA REPUBLIC.	Α	
A. PRE	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	433,782,988,276		433,782,988,276
C. PRE	SUPUESTO DE INVERSION	143,959,000,000		143,959,000,000
2501	FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTION FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PUBLICO	20,508,996,687		20,508,996,687
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	20,508,996,687		20,508,996,687
2599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	123,450 003,313		123,450,003,313
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	123,450,003,313		123,450,003,113
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	577,741,988,276		577,741,988,276
	REP(: LA CONTRALORIA GE: UBLICA		
	REP			
	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		24,299,951,725	55,882,521,683
	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO SUPUESTO DE INVERSION	UBLICA		55,882,521,683 605,520,000
	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	UBLICA	24,299,951,725	
C. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO SUPUESTO DE INVERSION FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR ORGANISMOS DE	UBLICA	24,299,951,725 605,520,000	605,520,000
C. PRES 2599	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO SUPUESTO DE INVERSION FORTAL ECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	UBLICA	24,299,951,725 605,520,000 605,520,000	605,520,000
C. PRES 2599	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO SUPUESTO DE INVERSION FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO PRESUPUESTO SECCION SECCIO	31,582,569,955 31,582,569,958 31,582,569,958	24,299,951,725 605,520,000 605,520,000 605,520,000	605,520,000 605,520,000 605,520,000
C. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO SUPUESTO DE INVERSION FORTAL ECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO PRESUPUESTO SECCION SECCIORAMA	31,582,569,955 31,582,569,958 31,582,569,958 ON: 2701 RUDICIAL	24,299,951,725 605,520,000 605,520,000 605,520,000	605,520,000 605,520,000 605,520,000 56,488,041,683
C. PRES 2599 TOTAL I	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO SUPUESTO DE INVERSION FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO PRESUPUESTO SECCION SECCIO RAMA.	31,582,569,955 31,582,569,958 31,582,569,958 ON: 2701 RUDICIAL 3,338,257,365,758	24,299,951,725 605,520,000 605,520,000 605,520,000	605,520,000 605,520,000 605,520,000 56,488,041,683
C. PRES 2599 TOTAL I	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO SUPUESTO DE INVERSION FORTAL ECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO PRESUPUESTO SECCION SECCIORAMA	31,582,569,955 31,582,569,958 31,582,569,958 ON: 2701 RUDICIAL	24,299,951,725 605,520,000 605,520,000 605,520,000	605,520,000 605,520,000 605,520,000 56,488,041,683
C. PRES 2599 TOTAL I A. PRES C. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO SUPUESTO DE INVERSION FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO PRESUPUESTO SECCION SECCIO RAMA. SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO GUPUESTO DE INVERSION	31,582,569,958 31,582,569,958 31,582,569,958 UN: 2701 HUDICIAL 3,338,257,365,758 208,750,000,000	24,299,951,725 605,520,000 605,520,000 605,520,000	605,520,000 605,520,000 605,520,000 56,488,041,683 3,339,257,365,758 208,750,000,000
C. PRES 2599 TOTAL I A. PRES C. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO SUPUESTO DE INVERSION FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO PRESUPUESTO SECCION SECCIO RAMA. SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO GUPUESTO DE INVERSION GESTION ÓPLIMA DE LA RAMA JUDICIAL	31,582,569,955 31,582,569,958 31,582,569,958 ON: 2701 BUDICIAL 3,339,257,365,758 208,750,000,000 37,927,855,512	24,299,951,725 605,520,000 605,520,000 605,520,000	605,520,000 605,520,000 605,520,000 56,488,041,683 3,339,257,365,758 208,750,600,000 17,927,855,512
C. PRES 2599 TOTAL I A. PRES C. PRES 2701	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO SUPUESTO DE INVERSION FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO PRESUPUESTO SECCION SECCIO RAMIA . GUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO GESTION ÓPLIMA DE LA RAMA JUDICIAL ORUG INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA ACCESO A LA JUSTICIA FORMAL MEDIANTE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y	31,582,569,958 31,582,569,958 31,582,569,958 ON: 2701 BIDDICIAL 3,339,257,365,758 208,750,000,000 37,927,855,512 37,927,855,512	24,299,951,725 605,520,000 605,520,000 605,520,000	605,520,000 605,520,000 605,520,000 56,488,041,683 3,339,257,365,758 208,750,600,000 17,927,855,512 37,927,855,512
C. PRES 2599 TOTAL I A. PRES C. PRES 2701	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO SUPUESTO DE INVERSION FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO PRESUPUESTO SECCION SECCIO RAMA . SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO GESTION OPTIMA DE LA RAMA JUDICIAL OROG INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA ACCESO A LA JUSTICIA FORMAL MEDIANTE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	31,582,569,958 31,582,569,958 31,582,569,958 ON: 2701 HIDICIAL 3,339,257,365,758 208,750,000,000 37,927,855,512 37,927,855,512 £4,120,276,155	24,299,951,725 605,520,000 605,520,000 605,520,000	605,520,000 605,520,000 605,520,000 56,488,041,683 3,333,257,365,758 208,750,600,000 17,927,855,512 37,927,855,512 84,120,876,156
2599 TOTAL 1 A. PRES 2701	SUPPESTO DE FUNCIONAMIENTO SUPPESTO DE INVERSION FORTAL ECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO PRESUPPESTO SECCION SECCIO RAMA . GUPPESTO DE FUNCIONAMIENTO GUPPESTO DE INVERSION GESTION OPLIMA DE LA RAMA JUDICIAL ORUO INTERSUBSECTORIAL !USTICIA ACCESO A LA JUSTICIA FORMAL MEDIANTE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES 0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y	31,582,569,958 31,582,569,958 31,582,569,958 ON: 2701 IUDICIAL 3,338,257,365,758 208,750,000,000 37,927,855,512 37,927,855,512 £3,120,876,156	24,299,951,725 605,520,000 605,520,000 605,520,000	605,520,000 605,520,000 605,520,000 56,488,041,683 3,339,257,365,758 208,750,000,000 17,927,855,512 37,927,855,512 84,120,876,156 84,120,876,156

2,975,182,779,480		081,275,181,274,5	REGIDERALO SECCION	IJ \
018,220,528,001		100,452,025,810	0800 INTERSUBSECTORINE IUSTICIA	
100,452,025,810		100,452,025,810	FORTALLECIMENTO DELLA GESTION Y DIRECALIA	6
000,205,101,25		76,101,205,000	9800 BATERSUBSECTORIAL JUSTICIA	
26,101,205,000		000,205,101,6£	A DECRICO CIERTIFICA ERECTATIOND DE EV INVESTIGACION PENAL	i
018,055,622,051		018,025,522,521	NOISBEANE BE OLISHON	isaa
018,842,619,848,5		073,842,953,848,5	OUNTHING DE EURCHONVUIERLO	1531
			PRESENTA GENERAL	
000'104'1144'51	000't01'1t1'51		NOLDDIN OLEXAIANSAN	d 1V
000,407,147,21	000,107,1157,21		ISTANCIO DE ELACIONVVIIRALO	RESI
	CIONVE DEF	A REGISTRADURIN SAA	ESTADO FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA SECCIO	-
176,122,081,57	146,155,081,67		NOLDORS OLEGICAN	JIV
146'651'559'86	146'551'559'85		1000 INTERSUBSECTORIAL COBIERNO	
179,625,453,971	146'551'559'85		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCION DEL SECTOR REGISTRADURIA	66
000,000,000,8	000,000,000,8		1000 INTERSUBSECTORIAL GORIERNO	
000,000,000.2	000,000,000,8	•	CIAIT DE LY KORPYCIÓN IDEALHEICYCIÓN A RECIBLISO DET ESTYDO	: 0
2,560,000,000	2,500,000,000		1000 TALERSTHREEGLORIVE COTICERO	
000'000'008'7	2,590,000,000		EFFICLORYTHS LBOCESOS DEMOCRYLICOS A VZUALOS	ιn
146,625,453,921	146,524,221,04		MENESTO DE IAVERSION	53 H
000,001,251,05	30,125,100,000		CHRESTO DE FUNCTONAMENTO	SHHA
	,	DE EV BEGISLBYDDEIV OA: 3803		
ree,117,130,et2	*.	166,111,130,012	NOLODAS OLSANIASANA	l TV.
066,888,606,08		061,888,801,08	1000 INTERSUBSECTORIAL CORIERNO	
066,888,606,08		066,828,606,08	CIAIT DE LA POBLACION IDLATHFICACION Y REGISTRO DEL ESTADO	701
066,888,606,08		vee'ssr'ene'ns	HEGELO DE INVERSION	5:4 % d
199,810,727,8 <u>5</u> 2		799,810,727,812	OLDSHOVNOLONAL SOLORISMA	SHHA
	'ti.	OAVE DEF EZLVDO CA OAF 3801	SECCIO	
	PROPIOS	NVCIONY!	and	90

\$01,018,582,055

LOLVE SERRISHDERLO RECCION

801,048,782,011

		001 010 103 1111		
186,000,872,1-2		186,000,578,52	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE:	
186,000,878,47		180,000,878,48	DESARBOILO SOSTENIBLE DIRECCION DEL SECTOR AMBIENTE Y SECOMIECIMIENTO DE LA GESTION Y	6623
000'000'00:'7		2,300,000,000	0000 INTERSOBRECTORIVE AMBIENTE	
2,100,000,000,12		000'000'000'Z	EDUCACION AMBIENTAL	8028
000,000,008,1		4,400,000,000	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	
0-90,000,008,1		600,000,002,1	GESTION INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUATICOS	4021
000,000,111,1		000,000,747,6	0000 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	
000,000, 71.7, 4		000,000,727,1	GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	9071
000'000'047'9		000'000'017'9	0000 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	
000,000,075,0		000,000,071,7	ORDENVMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	3503
LT0, TOT, 402, 44		red, top, bor, be	0000 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	
FL9'LOL'FOS'FC		r19'101'105'rt	CONOCIMIENTO VMBIENTAL GESTION DE LA INFORMÁCION Y EL	1501
4,788,000,000		000,000,821,4	0000 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	
4,788,000,000		000,000,887,4	GESTION INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1051
£\$4,088,850,24		£\$4,088,850.24	0000 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	
f.24,488,854,24		F<4,088,850,24	202 SEKAICIOS ECOSISTEMICOS CONSEKAVCIÓN DE TV BIODIAFEKSIDVD A	2021
000,000,412,5		000,000,41€,7	0000 INJERSUBSECTORIAL AMBIENTE	
000,000,117,7		000,000,117,7	FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	3201
801'561'177'591		801,291,112,231	INDEED DE TANERSION	ISBR4
000'519'9\$6'551		000'819'986'881	IBRESLO DE ENICIONAMIENTO	PRESI
	THIN		SECCION AUNISTERIO DE AMBIENTE Y	
691'661'109'861	£77,8 <u>24,187,01</u>	969,697,218,781	RESOLDERALO SECCION	I TV.LO
061,655,526,53		001,607,788,71	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	
001,047,584,51		001,007,180,81	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	6667
000,000,008,12	000,000,600,6	12,800,000,000	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	
000,000,008,15	000,000,000.6	000,000,008,51	EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACION PENAL. Y TÉCNICO CIENTIFICA	1067
	000,000,000,0	061,637,681,35	NEUESTO DE INVERSION	SARS :
061'694'581'55				CAME "
	£77,054,187,1	302,000,542,131	NEARESTO DE FUNCIONAMIENTO	33416
061,657,E81,E51		AA LEGALA CIENCIA	HBHESTO DE EUSTITHTO NACIONAL DE ALEINCH Secció	3340

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	INST	SEC FLUTO DE HIDROLOGIA, METI	CION: 3202 EOROLOGIA Y ESTUDIO:	S AMBIENTALES-	
			IDEAM		
	SUPUESTO DE FUNC		40,927,984,000	3,385,754,000	44,313,738,000
C. PRES	SUPUESTO DE INVEI	ISION LA INFORMACION Y FL	20,704,079,057	6,310,226,000	27,014,305,057
3204		NTO AMBIENTAL	20,704 679,057	6,310,226,000	27,014,305,057
	0900 INTERSUBSE	CTORIAL AMBIENTE	20,704,079,057	6,310,226,000	27,014,305,057
TOTAL	PRESUPUESTO SECO	CION	61,632,963,057	9,695,980,800	71,328,043,057
			CION: 3204 IONAL AMBIENTAL		
N. PRES	REPUESTO DE FUNCI	ONAMIENTO		22,509,817,000	22,509,817,000
C. PRES	CPDESTO DE INVER	SION	44,592,525,296	78,452,000,000	123,044,525,296
3202		IÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y OS ECOSISTEMICOS		28,783,600,000	28,783,000,000
		CTORIAL AMBIENTE		28,783,000,000	28,783,000,000
1299	DIRECCION I	HENTO DE LA GESTION Y DEL SI CTOR AMBIENTE Y D'SOSTENIBLE	44.592.575,296	49,669,000,000	94,261,525,296
	0900 INTERSUBSE	CTORIAL AMBIENTE	44,592,525,296	49,669,000,000	94,261,525,296
OTAL F	PRESUPUESTO SECC	ION	44,592,525,296	100,961,817,000	145,554,342,296
	COR	PORACION AUTONOMA REGI	TON: 3208 ONAL DE LOS VALLES D (CE (CVS)	EL SINU Y SAN	
. PRES	OPUESTO DE FUNCIO	DNAMIENTO	2,654,029,000		2,654,029,000
OTAL P	RESUPUESTO SECC	ON	2.654,929,000		2,654,029,000
		SECC CORPORACION AUTONOMA	TON: 3209 AREGIONAL DEL QUINDI	O (CRQ)	
. PRESI	PUESTO DE FUNCIO	ONAMIENTO	4.396,273,000		4,396,273,000
OTAL P	RESUPUESTO SECC	ON	4,396,273,000		4,396,273,000
	c	DRPORACION PARA EL DESAI	ION: 3210 RROLLO SOSTENIBLE DE 'OURABA	EL URABA -	
. PRESI	PUESTO DE FUNCIO		3,131,530,000		3,131,530,000
PRESI	PUESTO DE INVERS	ION	1,358,469,600		1,358,400,000
	DESARROLLO	CAMBIO CLIMATICO PARA UN BAJO EN CARBONO Y	1,358,400,000		1,358,400,000
3206	RESBUENTE A	I. C1.161/4			
3206	RESILIENTE A 19900 INTERSUBSEC		1,358,400,000		1,358,400,000

UND'LO9'H91'7		000,703,431,5	DIAL PRESUPUESTO SECCION
000,703,431,5		000,508,681,5	PRESUFUESTO DE FUNCIONAMIENTO
	SEONARINO)		SECCION AUTOMOMA REGIO
000,820,871,1		008.820.871,5	OLVE BRESHANKELO RECCION
000,2(0,271,5		000,250,271,1	PRESUPPESTO DE PUNCIONAMIENTO
	(кааву)		COBLOBYCION PHI OXORIY REC
000,912,208,1		000,912,208,1	OTAL PRESUPUESTO SECCION
000,012,20%,1		000,012,208,1	BRESCHERZLO DE ECNCIONVHIRALO
	(VIVITOLIBO)	ONYT DET LOTIVIY (C IN: 3314	SECCION AUTONOMIA REGIN
000,02€,420,1		000'056'15'0'1	OTAL PRESUPUESTO SECCION
1,054,350,000		000,026,420,1	BRESUPHESTO DE PUNCIONAMENTO
	V DE LA MESETA	IVACY CDAIB VE LVBY EV DELEAS DA: 3317	COORFORACION AUTONOMA REGION
000,852,775,4		000,853,775,4	OTAL PRESUPLESTO SECCION
000,008,231,5		2,165,860,000	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE
2,465,800,000		2,465,800,000	D207 RECURSOS ACUATICOS RECURSOS ACUATICOS
1,465,800,000		000,008,231,1	PRESUPLIESTO DE INVERSION
000,828,118,1	ОПОВВУЧ	1'811'878'000 COORCHOGO COORT BY ET DE JA: 7313	CORPORACION AUTONOMA RE
000,762,470,4		000,592,650,6	TOTAL PRESUPUESTO SECCION
000,562,650,6		000,762,£70,£	C. PRESUPUESTO DE PUNCIONAMENTO
)KFOCALDAS)	ORVIT DE CYTDYR (CC DRE 3311	CORPORACION AUTONOMA REGI
TOTA	PROPIOS RECURSOS	VPORTE	PROG SUBP CTA SUBC CONCEPTO
			BEESTINDES LO GENERAL DE LA NACION

CTA SUBC PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
co	RPORACION AUTONOMA REGIO		RA NORORIENTAL	
A. PRESUPUESTO DE FUNC		PONOR) 3,026,058,000		3,026,058,000
TOTAL PRESUPUESTO SEC	CION	3,026,058,000		3,026,058,000
COI	SECCE UPORACIÓN AUTÓNOMA REGION	ON: 3218 SALDE LA GUAJIRA	(CORPOGUAJIRA)	
A. PRESUPUESTO DE FUNÇ	IONAMIENTO	3.241,557,080		3,241,557,000
TOTAL PRESUPUESTO SEC	CION	3,241,557,000		3,241,557,000
	SECCIO ORPORACION AUTONOMA REG	ON: 3219 IONAL DEL CESAR <i>I</i>	CORPOCESARI	
A. PRESUPUESTO DE FUNC		2,469,671,000		2,469,671,000
TOTAL PRESUPUESTO SEC	TION	2,469,671,000		2,469,671,000
	SECCIÓ CORPORACION AUTONOMA	IN: 3221 REGIONAL DEL CAI	ICA (CRC)	
PRESUPUESTO DE FUNC	ONAMIENTO	4,982,420,000		4,982,420,000
OTAL PRESUPUESTO SECO	nov	4,982,420,000		4,9%2,420,000
co	SECCIO SPORACION AUTONOMA REGIOS		A (COUDIALIC)	
. PRESUPUESTO DE FUNCI		4,120,933,000	W (COR) ANIMY	4,120,933,000
. PRESUPUESTO DE INVER	SION	5,407,474,704		5,407,474,704
3205 ORDENAMIE	NTO AMBIENTAL TERRITORIAL	5,407,474,704		5,407,474,704
0900 INTERSUBSE	CTORIAL AMBIENTS	5,407,474,704		5,407,474,704
OTAL PRESUPUESTO SECC	108	9,528,407,704		9,528,407,704
co	SECCIO PAPORACION PARA EL DESARRO		FI SUP DE! 4	
. PRESUPUESTO DE FUNCIO	AMAZONIA - CO	RPOAMAZONIA	5553 1211 1673	1 017 500 040
OTAL PRESUPUESTO SECC		1,937,788,000		1,937,788,000
o eme presultes to secc	U.A	1,937,788,600		1,937,788,000
cc	SECCION PRPORACION PARA EL DESARRO ORIENTE DE LA A	DLLO SOSTENBLE I	DEL NORTE Y	
. PRESUPUESTO DE FUNCIO		1,968,025,000		

OTAL PRESUPUESTO SECCION	000,110,817,1	00,110,817,1
PRESUPUESTO DE PUNCIONAMIENTO	000,150,817,1	00,110,817,1
SCCIO SECCION AUTOMODA SECCIO	CHONAL DE LA ORUN	
OIVE PRESUPUESTO SECCION	000'905'911'7	N), 808, 01 I , 5
UNION INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	000,048,205	00°01"1'50č
2002 2003 2002 SERVICTOS ECOSISTEMICOS	000,040,205	00.0163.201
: BRESINGUESTO DE INVERSION	000,043,202	10'01:9'507
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	000,558,019,1	m,558.01V,1
CORPORACION PARA EL DESARROL SECCH	O SOSTENIBLE DE LA	NV A ET
OLVE PRESUPUESTO SECCION	000,600,781,5	0,L00,TR1,S
* BRESTIBLESTO DE FUNCIONVEIENTO	000,509,781,5	0,£06,781,\$
	LZZE :N	
OTAL PRESUPUESTO SECCION	G00'L99'SL9'T	n,raa,2ra, <u>s</u>
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	000,000,053	0.000,017
GESTION INTECRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	000,000,057	
V 2 A TOO STULLE THE LAMORE WAS INCOME.		0,000,027
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	000,003,357	7,nn2,3&T 2,003,3F (
	000,740,926,1 000,003,427	
CORPOHACION PARA EL DESARROL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA C. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO C. PRESUPUESTO DE INVERSION	1,939,067,000	VNI' 9'L90'666'1 VNI'
CORPOHACION PARA EL DESARROL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA C. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO C. PRESUPUESTO DE INVERSION	O SOSTENIBLE DEL A 1.939,067,000	VNI' 9'L90'666'1 VNI'
SECCI CORPORACION PARA EL DESARRON A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO CORPORACION PARA EL DESARRON SECCI	1°338'004'000 °0 808.LEMBER DEET W 1°2338	034,411 1,99,667,1 1,144,067,0
TOTAL PRESUPUESTO SECCION CORPORACION PARA EL DESARROLA SECCI CORPORACION SECCION CONTRACTO CONTRA	1'939'004'000 O 2021EMBER DEF V N: 3559 4'345'352'000	7,254,544,4 GDA,1311° GA,1311° 1,780,849,1 1,780,844,1
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE 0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE 0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE 0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE 0900 INTERSUBORALIENTO 0900 INTERSUBORALIENTO 0900 INTERSUBORALIENTO 0900 INTERSUBORALIENTO 0900 INTERSUBORALIENTO 0900 INTERSUBORALIENTO	1'33'004'000 1'33'004'000'000 1'33'00'000 1'303'300'000	1,708,900,1 1,21,4GO 1,530,656,1 1,000,050 1,0
0000 IN TERSUBSECTORIAL AMBIENTE TOTAL PRESUPUESTO DE PUNCIONAMENTO SECCI CORPOHACION PARA EL DESARROLA SECCI CORPOHACION SECCI CORPOHACION SECCION SECION SECCION	1'333'004'000 C 292LEMBER DET V M: 3339 4'33'332'000 1'308'300'000	0,000,807,1 0,000,807,1 0,254,594,4 0,750,859,1 0,750,859,1
C. PRESUPUESTO DE FUNCIOS ECOSISTEMICOS 2203 GESTION INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO CORPORACION PARA EL DESARROL SECCI CORPORACION PARA EL DESARROL SECCI CORPORACION PARA EL DESARROL SECCI ONO INTERSUBERCION SECCI CORPORACION PARA EL DESARROL SECCI CORPORACION SEC	1,939,067,000 C SANTA CATALLINA - C O SOSTEMBLE DE LA A, 9226 A, 9226 1,708,900,000 1,708,900,000	000,807,1 0,000,807,1 0,000,807,1 0,252,522,4 0,000,807,1 0,000,807,1

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

000'191'661'6				
UGU,1 64,4 V.F.C				
0001771071		000'191'EGT'E	SECCION	VE BRESOBEERLO
000,002,652,1		000'00\$'52\$'1	HRZECTORIVE VMBIERAE	S8511.N1 0060
000,002,652,1		000,002,512,1	RAIGIOZ EGOZIZEMICOZ BAYCION DE EV BIODIAERZIDYD A	
000'005'025'1		1,523,560,000	AAEBSION	RESORGEZAO DE 1
000,186,686,1		000,136,636,1	ANCIONVAILENTO	KEZINGEZIO DE I
	(х.)х.лопочяо:		COBLORVCION VELONOMY BECION	
•				
000,656,110,5		000,656,110,5) SECC103	.VI brezobeez.o
000,050,119.5		009'626'110'7	EDUCIONAMENTO	SESOBOESTO DE
	ADER (CAS)	CIONAL DE SANTA	CORPORACION AUTONOMA RE	
		+f1f :N	010038	
000,141,253,1		D00'F9F'\$Z9'1	SECCION	LVF GREETINESLO
1,625,464,000		000'191'579'1	ENCIONVIIENLO	ad o esam isana
	жысо (сву)		CORROBYCJON VELONOMY BES	
anal anto-air				
2,046,407,000		000,701,810,5	SECCION	LAL PRESUPPESTO
2,046,407,000		000'401'910'6	EFACTOMANIENTO	BEEZOBOEZLO DE
	DE VALIOÓRIV		CORPORACION AUTONOMAR REGICTIO (CORPORACION AUTONOMAR REGICTIO	
000,208,211,2		000'\$08 '\$ ZT'\$	D SECCION	LSS::aassaaa TVL
000,008,120,1		OCO,008,120,5	SUBSECTORIAL AMBIENTE	GOOD TALES
000,008,120,5		000,008,130,8	FRAICIOZ ECOZIZI EMICOZ ERAVCION DE LV BIODIAERZIDVO A	
000,008,120,E	1	กอม,ดงพ,เลข.โ	NOISHBANI	30 012304023314
1,074,005,000	ı	2,074,905,000	ROACIONVAIIENLO	ькегаьовало ве
	орыгыч (сум)	AVIT DET VITLO AIV PA: 3331	CORPORACION AUTONOMA REGIO	
(M)(14071-4717		11D0/4074, *****		1804. 1
000, 1 85,785, <u>5</u>		na0,182,76 <u>5,</u> 5	O SECCION	usanansaya tvu
0,00,181,751,1	(DHO,485,7E5,5	EGRICIOAVAILEALO	PRESUPUREND DE
	(GVBShCBE)	CIONVE DE RECED Mª 3330	CORPORACION AUTONOMA IRE	
	<u> </u>	NVCIONVE		anns 90

BRESCHOFZLO GENERAL DE LA NACION

102,836,450,500	£02,R31,,b£0,\$0£	ALEST PUESTO SECCION
\$10,788,219.2	\$10,738,216,2	IND. ARTE Y CULTURA
\$10'49R'\$16'S	410,738,219,2	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA
221,977,522,81	Z84,877,528,81	1603 ARTE Y CULTURA
\$\$\$,077, <u>\$\$</u> 2,81	5\$4,8TT,£82,81	GESTION, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO
801,771,591,80	892'112'162'86	1903 ARTE Y CULTURA
891.171.501.80	89L'LLT'£67'86	PROMOCION Y ACCISO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS
+62,456,187,551	+62,456,137,551	RESUPUESTO DE INVERSION
692,444,262,671	692,444,585,971	SESTIBLIESTO DE FUNCIONAMIENTO
		GODDES GORALSINIK
000'919'8277	7,244,616,000	NE PRESUPLIESTO SECCION
3,244,616,000	000,512,415,5	SESTIBLIEZEO DE PUNCIONAMIENTO
		CORPORACION AUTONOMA REGIO
000,110,220,5	000'110'880'7	AL PRESUPPLESTO SECCION
000'110'550'7	000,110,820,5	RESORDERED DE RUNCIONVAIENTO
		SECCIOI CORPORACION AUTUNONIA REGIONA
LST.83U,T8C	754,830,789	VI. PRESUPUESTO SECCION
\\ \text{25} \cdot \text{755} \cdot \text{755} \cdot \text{785} \\	754,135,785 754,830,789	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE:
		5175 SERVICEOS ECOSISTEMICOS 0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE
15,151,185	75 k. 15 f. 18 f.	SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
754,555,7#5 754,555,7#5	TSP, SSS, 785	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE CONSERVAÇION DE LA BRODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÊMICOS CONSERVAÇION DE LA BRODIVERSIDAD Y
TELLES, TRE TELLESS, TRE TELLESS, TRE	381,252,427 287,252,427 287,252,427 699,846,000 699,846,000	RESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 113 SER VICIOS ECOSISTÊMICOS 213 SER VICIOS ECOSISTÊMICOS 214 SER VICIOS ECOSISTÊMICOS 215 SER VICIOS ECOSISTÊMICOS 215 SER VICIOS ECOSISTÊMICOS
TELLESCRE TELLESCRE TELLESCRE	381,252,427 287,252,427 287,252,427 699,846,000 699,846,000	CORPORACION AUTONOMA RECICO RECIPERATO SUN SER VICIOS ECOSISTEMICOS SUN SER VICIOS ECOSISTEMICOS SUN SER VICIOS ECOSISTEMICOS ODGO INTERSUBACION PELA MINIBERTE OPGO INTERSUBACION AUTONOMA RECIC
000,APR,QPA TSL,SSS,TBS TSL,SSS,TRS TSL,SSS,TRS	7517 183 7847 DEL GUAVUO CORPOGUAVIO 699,846,000 787,222,427 787,222,427	SECCIO CORPORACION AUTONOMA REGIO RESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO SUA SER VICIOS ECOSISTÊMICOS
000,320,364,1 000,348,993 754,555,785 754,555,785	1.896,056,000 1.896,056,000 187,212,427 187,212,427 18, 2137	CORPORACION AUTONOMA REGIONESTO DE FUNCIONAMIENTO CORPORACION AUTONOMA REGIO RESUPUESTO DE PUNCIONAMIENTO RESUPUESTO DE PUNCIONAMIENTO RESUPUESTO DE PUNCIONAMIENTO RESUPUESTO DE PUNCIONAMIENTO PRESUPUESTO DE PUNCIONAMIENTO PRESUPERO PORTO PRESUPUESTO DE PUNCIONAMIENTO PRESUPUESTO DE PUNCIONAMIENTO PRESUPUESTO DE PUNCIONAMIENTO PRESUPUESTO DE PUNCIONAMIENTO PRESUPERO PORTO PRESUPUESTO DE PUNCIONAMIENTO PRESUPUESTO DE PUNCIONAMIENTO PRESUPUESTO PORTO PRESUPUESTO PORTO PRESUPUESTO PORTO PRESUPERO PORTO PRESUPUESTO PORTO PRESUPUESTO PORTO PRESUPERO PORTO PRESUPERO PORTO PRESUPERO PORTO PRESUPE

ROG	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	SEC CIO	N: 3304		
	ARCHIVO GENERA	A. DE LA NACION		
A. PRE	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7,899,192,273	2,715,292,023	10,614,484,296
C. PRE	SUPPESTO DE INVERSION	12,269,000,000	6,878,169,992	19,147,169,992
3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAQUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	5,500,1000,000	4,963,769,992	10,463,769,992
	1603 ARTE Y CULTURA	5,500,000,000	4,963,769,992	10,463,769,992
Frâð	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	4,769,000,000	1,914,400,000	8,683,400,000
	1603 ARTE Y CULTURA	6,769,000,000	1,914,400,000	8,683,400,000
OTAL	PRESUPUESTO SECCION	20,168,192,273	9,593,462,015	29,761,654,288
	SECCION			
	INSTITUTO COLOMBIANO DE S	NTROPOLOGIA E BI	STORIA	
. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,692,092,898	426,431,550	6,118,524,448
. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	5,693,000,000	3,952,647,676	9,645,647,676
1303	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	3,589,000,000	2,972,941,998	6,561,941,998
	1603 ARTE Y CULTURA	1.589,000,000	2,972,941,998	6,561,941,998
3344	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	2,104,000,000	979,705,678	3,081,705,678
	1603 ARTÉ Y CULTURA	2,104,000,000	979,705,678	3,083,705,678
OTAI. I	PRESUPUESTO SECCION	11,385,092,898	4,379,079,226	15,764,172,124
	SECCION INSTITUTO CAR			
	DPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,753,479,351	910,958,184	6,664,437,535
	UPUESTO DE INVERSION GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA	5,373,000,000	35,952,597	5,408,952,597
3302	DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	3,643,000,000	35,952,597	3,678,952,597
	1603 ARTE Y CULTURA	3,643,000,000	35,952,597	3,678,952,597
1,199	FOR FALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	1,730,000,000		1,730,000,000
	1693 ARTÉ Y CULTURA	1.730,000,000		1,730,000,000
DTAL P	PRESUPUESTO SECCION	11,126,479,351	946,910,781	12,073,390,132
	SECCION: AUDITORIA GENERAL			
ppre	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	25,980,476,793		25,980,476,793
PRES	OCOESTA DE PUNCKONAMIENTO	45,7811,470,793		47,780,476,793

		PROPIOS	APORTE NACIONAL.	an a	ns so
MARSHER MARS	TEM, 449, \$10, 8		· 	ESTO DE INVERSION	PRESUPL
ODDO	FE8,666,510,A		r.(8,62,944,817	BEZVECIMIENTO VI DVŅO DEL AIGITVACIV DE TV GEZLION HIZCVI A	105
OJOD COMIRCIO OJOD OJODO OJO					
OJOD COMIENCION 11/34/360/000 10/36/36			105f [:] N	SECCIO	
0.700 COMERCIO C		OIVS	O, INDUSTRIA Y TURI	MINISTERIO DE COMERCIO	
0700 COMERCIO CO	EEC,E+C,0+9,17E		EEE,E+E,0+0,17E		
0.700 COMERCIO C				•	
0.700 ILITARY REPORTED ILITARY REPORT ILITARY REP				Y ARTERIORI INDUSTRIA Y	10
0200				FRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE	
0200 INTERCUPATION PRODUCTION PRODUC				INTERSTREECTORIAL INDUSTRIA Y	
0200	•			COMERCIO	170
O200	000,000,000		cn0,000,0€a	EMPRESARIAL PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD	(O
0200 INTERSUBLECTOR INTERSUBLE INTE	UUU,QRIO,0EA	•	000,000,04A	COMERCIO	020
0200 COMERCIO CO	900,000,11-0,0		000,000,110,0	DIBECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO.	66
### COMPRETO SECCION 118,464,675.00,000 118,464,675.00,000 12,000,000 13,0	000,000,110,6		9,041,000,110	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y	020
118,464,675,232	£££;£9\$,007,A72		£££,£8£,007,872		
12,006,500,000					
100,000,000	£££,278,464,811	1,66,276,44,811		S210 DE ADACIONVAIIENTO	เวสบรรม
100,000,000	008,002,800,21	000,002,700,11		S2LO DE INVERSION	เกลกราม
AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO TODO COMERCIO TODOSTRIA Y TURISMO TO	000,000,001	000,000,001			20
0200 0200	000,000,001	000,000,001			050
11,756,500,000 11,7	000,000,021	000,000,021		DVKY DV COMBETENCIA Y LA ACTIVIDAD	10
9 DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO 11,756,500,000 11,7	000,000,001	000,000,021		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y	170
OODD COMIRCIO TRIADUSTRIA Y 11,756,500,000 11,756,500,000	000'005'95L'11	000'00\$'9\$2'11		DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO.	66
	000,002,427,11	000,002,487,11		V AMTZUCKI IAIBOTORRIIRGETRI	150
ALESUPHESTO SECCION 13047177535	£££271,174,0£1	EEE.271,174,0E1			

1,429,334,452,190		061,234,456,955,1	1300 BIEWESTAR SOCIAL 1300 BIEWESTAR SOCIAL	
1,429,334,452,190		061"751"111"671"1	вкопессіом восімі:	109
061,914,655,802,1		061,914,055,802,1	SCEDESTO DE INVERSION	384
182,086,007,801,55		182,005,005,801,55	SOBERSLO DE EURCIONVAIENTO	384
		OLARARAJO	ODEATZENIK	
		109C :N	01.203s	
265,990,444,81	000'000'(09'1	265,990,142,71	PRESUPUESTO SECCION	7 V L
3.602,094,592	1'518'000'000	265,490,425,	03(M) COMERCIO INJERSOBRECLORIVE INDORTRIA Y	
3,602,094,592	1,249,000,000	7,151,094,592	FORTAL L'EUMIENTO DE LA CISTION Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO. INDUSTRIA Y TURISMO	665
4,300,000,000		000,000,000,,6	0200 COMERCIO	
000.000.000.4		000,000,001,4	TVZ ERIBIREŽVZ GOLOMINANAS BRODUC ITVIDAD V COMPETITVIDAD DE	znş
7,902,094,592	1,249,000,000	\$62,440,634,8	SUPUES TO DE INVERSION	зна
000,200,250,11	000'000'550	000,280,888,01	SUPUESTO DE PUNCIONAMIENTO	अभव
		SOSE INC	DIODAS JANDIDAN OTH FITSKI	
000,080,458,05	000,020,628,02		PRESUPUESTO SECCION	TV.L
000,000,177,21	000,000,177,41		0300 INTERSUBSECTIONIAL INDUSTRIA Y	
000,000,157,41	000,000,157,41		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	tites:
14,771,000,000	000,000,177,41		SOPUESTO DE INVERSION	ьке
000,020,620,6	000,050,650,8		SUPUESTO DE FUNCIONAMENTO	अभव
	SHOUVLING	141 10ALY CERLEVIT C 14: 32 01	SECCIO	
ES9'969'6EP'LS1	C29'969'558'951	000,000,482	. PRESUPUESTO SECCION	IV.L
0\$1,064,061,06	027,024,091,95		ODIO COMPRCIO INDOSTRIA Y	
027,0(4,001,00	054'051'061'66		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR COSIERCIO. INDUSTRIA Y TURISMO	6651
UT2,582,571,xb	47.586,382,570	5k4,0UO,0UB	O200 COMERCIO COMERCIO	
48,170,382,570	072,586,382,57	000,000,488	PWERESVRIVE VWBIERLE RECHIVLORIO A TV VCJIAIDVD VWBIERLE RECHIVLORIO A ECONOMICO	(OST
05.6.618,020,TB	056,618,377,38	000,000,482	ESUPURESTO DE INVERSION	1314
EEE,ERB,BTO,OT	£££,£88,870,07		ESUPUESTO DE PUNCIONAMIENTO	छानं
	013	INDERLUIV A COVIEBU IN: 3203	ROBERTIALERDENCIV DE RECCI	
	PROPIOS	NVCIONVE	alins	908

000,008,084,4		000,008,081,1	NTERSCUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIA:] [605]
000,008,084,1		900,032,081.£	EMETRO GENEBYCION A ROBMYTISYCION DIET	
000,008,082.C		000,008,082,6	O DE INAERZION	C. PRESUPUEST
000,111,659,8		000,117,659,2	O DE ELACIOAVRITER LO	A. PRESUPURST
	es solidarias		DAIDVD VDWIMELBYLIAV ESDECIVIT	
T84,£28,650,80€,E	688,473,677,367,1	872,770,642,902,1	DESTO RECCION	LOLVY BRESNB
000,000,045,475	000,000,027,725	000,000,112,81	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIRNESTAR SOCIAL	1 00Cl
000,000,005,075	000,000,527,725	000'000'E15'81	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	
000,000,555,141	000,000,546,191		DIENESTAR SOCIAL TRANSTAR SOCIAL	0001
000,000,774,101	000'060'447'161		HANDAVČION INET ZECLOK LIKEUVIO DESVEKOFIO LECKOFOCO E BECKOFOCO E	1 509E
LSL*119'088'205'7	071,145,050,264,179	862,576,012,52,1	BIEMERLYK ROCIVE IMLEKRIBRECLOBIVE LIKYBYIG A	
LSL 119'088'705'7	671,648,070,841,1	872,770,918,525,1	FORMACION PARA EL TRABAJO	1 1091
040,814,855,065	070,814,524,751	000,000,188,551	BIENESTAR SOCIAL BIENESTAR SOCIAL	
UTO, à 1 %, E E F, O à S	050,814,524,751	000,000,188,27.1	EMBLEO GENEBYCION A EORMYLIZYCION DEL	
758,720,020,015,t	641,081,817,1177,1	872,773,642,602,1	O DE INVERSION	C BRESCHOREL
000,000,71.5	000,000,7££		O DE SEKAICIO DE LA DEUDA PUBLICA	R. PRESUPUEST
0+9'+62'976'+2	019,195.294,61		O DE EURCIONVAIEREO	ISBUAUSBBA 'V
	(v _i		SERVICIO NACIONAL DE SECTIO	
174,218,840,410,61		174,218,840,413,65	UESTO SECCION	TOTAL PRESUP
17,843,792,500		002,597,518,71	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	0001
005,507,118,71		002,507,648,71	DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAIO PORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y	
005,471,825.4		002,171,825,1	INTERSUNSECTORIAL, TRABAJO Y DIENESTAR SOCIAL	
005,471,825,4		008,451,885,4	INNOAVCION DET ZECJOB JEVBYIO DEZVEBOI TO LECNOTORICO F FONEMO DE L'Y INAEZLIQVCION	SONE
000,000,004,01		000,000,004.01	BIENESTAR SOCIAL INTERSUBSECTORIAL TRABAIO Y	0051
000,000,001,01		000'000'00r'01	DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	r09i
000,000,878,1		000,000,177,1	BIENESTAR ZOCIAL INTERSUBSECTORIAL TRABAIO Y	
000,000,678,1		000,000,578,1	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	£09£
000,000,0£0,£Þ		000,000,000,64	BIENES! VE SOCIVE	
000,000,010,11		000,000,050,7.1	EMBITI:O CIENERYCIÓN A EORMYFISYCIÓN DEF	709£
TV1.O.t.	PROPIOS RECURSOS	AACHONAL NACHONAL	CONCELLO	PRUG SUBP

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL.
3605	DESARRO	O DE LA INVESTIGACION DELO TECNOLÓGICO E PON DEL SECTOR TRABASO	100,000,000		000,000,001
		BSECTORIAL TRABAJO Y AR SOCIAL	100,000,000		100,000,000
OTAL	PRESUPUESTO S	ECCION	9,504,511,600		9,504,511,000
		SECCIO	N: 3613		
	l,	NIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	DEL SERVICIO PUBL	ICO DE EMPLEO	
. PRES	SUPUES TO DE FU	NCIONAMIENTO	9,769,248,000		9,769,248,000
i, PRES	SUPPESTO DE INA	ERSION	000,086,880,81		15,092,080,000
3602	GENERAC EMPLEO	ION Y FORMALIZACION DEL	15,098,080,000		000,080,890,81
		SECTORIAL TRABAJO Y R SOCIAL	15,693,089,000		15,098,080,000
OTAL.	PRESUPUESTO SE	CCION	24,867,328,000		24.867,328,000
		SECCIG:	N. 4701		
		MINISTERIO D			
. PRES	UPUESTO DE FUA	CIONAMIENTO	322,896,715,168		322,896,715,168
. PRES	GPUESTO DE INV	ERSION	63,495,302,637		63,095,302,637
3701	PROCESOS CONCERTA Y RESPETO	EMIENTO INSTITUCIONAL A LOS FORGANIZATIVOS DE ACION. GARANTIA, PREVENCION D DE LOS JERECHOS HUMANOS IDAMENTOS PARA LA PAZ	11,773,649,573		11 773,649,573
	1000 INTERSUB	SECTORIAL GOBIERNO	11,773,649,573		11,773,649,573
1702	TERRITOR	IMBENTO A LA GOBERNABILIDAD IAL PARA LA SEGURIDAD, ICIA CIUDADANA, PAZ Y POST- D	41,436,759, 0 00		41,436,750,000
	1000 INTERSUS	SECTORIAL GOBIERNO	41,436,750,000		41,436,750,000
3763		PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL D ARMADO Y POSTCONILICIO	3,117,989,272		3,117,989,272
	1000 INTERSUB	SECTORIAL GOBIERNO	3,117,989,272		3,117,989,272
3704		CIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y AD DE CREENCIAS	1,252,055,585		1,252,055,585
	1000 INTERSUM	SLCTORIAL GOBIERNO	1,252,055,585		1,252,055,585
3799		IMIENTO DE LA GESTIÓN Y I DEL SECTOR INTERIOR	5,514,858.207		5,514,858,207
	1000 INTERSUB	SEC FORIAL GOBIERNO	5,514,858,207		5,514,858,207
DTAL P	PRESUPUESTO SE	CION	385,992,017,805		385,992,017,805
		SECCION			
		DIRECCION NACIONAL DE	L DERECHO DE AUTO	ж	
PRESE	PPUESTO DE FUN	CIONAMIENTO	3,422,043,507		3,422,043,507

	JHC CONCEPTO UHP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL.
***************************************	UESTO DE INVERSION	475,000,000	PROPIOS	475,000,000
1706	PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS COMEXOS	475,000,000		475,000,000
1	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	475,000,000		475,000,000
TOTAL PRI	ESTIPLIESTO SECCION	3,897,043,507		3,897,043,507
•				
	SECCIO			
	CORPORACION NACIONAL PARA LA 1 DEL RIO PAEZ Y ZONAS /			
A. PRESUP	UESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,674,833,633		2,674,833,633
C. PRESUP	DESTO DE INVERSION	13,000,000,000		13,000,000,000
3707	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL HUILA	13,000,710,000		13,900,000,000
1	000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	000,000,000,c1		13,000,000,000
TOTAL PRE	SUPUESTO SECCION	15,674,833,633		15,674,833,633
	JESTO DE FUNCIONAMIENTO JESTO DE INVERSION	375,746,000,000 2,309,000,000	65,050,000,000	2,389,000,000
C. PRESUPU	JESTO DE INVERSION PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO, UNIDAD	2,309,000,860		2,309,000,000 2,309,000,000
10	NACIONAL DE PROTECCION (UNP) 000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,309,000,000		2,309,000,000
TOTAL PRE	SUPUESTO SECCION	378,055,000,000	65,050,000,000	443,105,000,000
	SECCION	; 3709		
	DIRECCION NACIONA	AL DE BOMBEROS		
A. PRESUPT	ESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,438,000,000		4,438,000,000
C. PRESUPI	JESTO DE INVERSION	34,310,000,000		31,310,000,000
3708	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	31.310,000,600		31,310,000,000
16	100 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	31,310,000,000		31,310,000,000
FOTAL PRE	SUPLIES TO SECCION	35,748,000,000		35,748,090,000
	SECCION COMISION NACIONAL I			
	COMISION NACIONAL I	71.1. 3ER 1 IV.IV CIVII.		

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C PRE	SUPUES	STO DE INVERSION		37,854,000,000	37,854,000,000
0504		ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		35,699,000,000	35,699,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		35,699,000,000	15,699,000,000
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PUBLICO		2,155,000,000	2,135,000,000
	1000	INTERNOBNECTORIAL GOBIERNO		2,155,000,000	2,155,000,000
l'OTAL	PRESU	PUESTO SECCION	5,098,119,899	50,599,114,027	55,697,233,926

SECCION: 3901

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO C. PRESUPUESTO DE INVERSION		22,119,825,456	22,119,825,456
		336,998,211,573	336,998,211,573
3901	CONSOLIDACION DE UNA INSTITUCIONALIDAD HABILITAN I E PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA E INNOVACION (CTI)	12,786,721,920	17,786,721,970
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBERNO	12,786,721,920	12,786,721,920
3902	INVESTIGACION CON CALIDAD E IMPACTO	324,211,489,633	324,211,489,653
	IOM INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	324,211,489,653	324,211,489,653
LO.LVF I	PRESUPUESTO SECCION	359,118,037,029	359,118,637,029

SECCION: 4001

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

	A. PRESUPUE	STO DE FUNCIONAMIENTO	1,939,915,160,725	1,939,915,160,725
	C. PRESUPUESTO DE INVERSION		392,227,137,822	392,227,137,822
	4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	9,720,000,000	9,720,000,000
-	1-100	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	9,720,000,000	9,720,000,000
1	1003	ORDENAMIENTO FERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	4,900,060,000	4,900,000,000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	4,900,000,000	1,900,000,000
1	1003	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	365,467,723,153	365,467,723,153
1	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	365,467,723,153	365,467,723,153
-	4049	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	12,139,414 669	12,139,414,669
	l 100	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	12,139,414,669	12,139,414,669
	FOTAL PRESC	PUESTO SECCION	2,332,142,298,547	2,332,142,298,547

71	SUBC CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
ROG	SURP	NACIONAL.	PROPIOS	
	SECCIO	DN: 4002		
	FONDO NACIONAL DE V		PDA	
. PRE	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,459,000,000		2,459,000,000
. PRE	SUPUESTO DE INVERSION	1,470,958,690,550		1,470,958,690,550
1001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	1,470,958,690,550		1,470,958,690,550
	1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1,470,958,690,550		1,470,958,690,550
OTAL	PRESUPUESTO SECCION	1,473,417,690,550		1,473,417,690,550
	SECCIO			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIV	O PARA LA PROSPER	IDAD SOCIAL	
. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	174,844,239,903		174,844,239,903
PRES	SUPUESTO DE INVERSION	2,480,927,729,383		2,480,927,729,383
4101	ATENCION, ASISTENCIA, Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	136,416,796,797		136,416,796,797
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	136,416,796,797		136,416,796,797
4103	INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	2,246,641,092,413		2,246,641,092,413
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,246,641,092,413		2,246,641,092,413
4104	RECONSTRUCCION TERRITORIAL	86,369,840,173		86,369,840,173
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	46,369,840,173		86,369,840,173
1199	FORTAL ECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	11,500,000,090		11,500,000,000
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	11,500,600,000		11,500,000,000
OTAL	PRESUPUESTO SECCION	2.655,771,969,286		2,655,771,969,286
	SECCIO UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARA		C MIC'TIBIAE	
	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	549,512,066,667	45,000,000,000	594,512,066,667
	UPUESTO DE INVERSION ATENCION, ASISTENCIA, Y REPARACION	1,162,468,155,286		1,162,468,155,286
1101	INTEGRAL A LAS VICTIMAS	1,128,817,511,858		1,128,817,511,858
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1,128,817,511,858		1,128,817,511,858
1199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	33,650,613,428		33,650,643,428
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	33,650,643.428		33,650,643,428
OTAL I	PRESUPUESTO SECCION	1,711,980,221,953	45,000,000,000	1,756,980,221,953
	SECCIÓ CENTRO DE MEMI			
PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11,654,816,667		11,654,814,667

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRÉ	SUPUESTO DE IN	VERSION	33,417,562,722		33,417,562,722
4101	4101 ATENCION, ASISTENCIA, Y REPAR INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS		33,417,362,722		33,417,562,722
	1500 INTERSU	BSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	33,417,562,722		33,417,562,722
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			45,072,379,389		45,072,379,389

SECCION: 4106

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 353,511,941,541					353,511,941,541
C. PRES	SUPUES	TO DE INVERSION	2,831,055,092,834	2,429,107,197,646	5,260,162,290,480
1102		DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS	2,811,055,092,834	2,116,544,637,367	4,927,599,730,201
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,811,055,092,834	2,116,544,637,367	4,927,599,730,201
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	20,000,000,000	312,562,560,279	332,562,560,279
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	20,000,000,000	312,562,560,279	332,562,560,279
TOTAL I	PRESU	PUESTO SECCION	2,831,055,092,834	2,782,619,139,187	3.613,674,232,021

SECCION: 4201

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		81,964,000,000	81,964,000,000
C. PRESUPUE	STO DE INVERSION	R,630,R85,526	8,630,885,526
1201	DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATEGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	8,630,885,526	8,630,885,526
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8,630,885,526	8,630,885,526
TOTAL PRESU	PUESTO SECCION	90,594,885,526	90,594,885,526

SECCION: 4391

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES

A. PRES	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		55,688,723,673	55,689,723,673
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			343 170,094,127	343,170,094,127
4301		FOMENTO A LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE	75,300 000,000	73,300,000,000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	73,360,000,000	73,300,000,000
4302		FORMACION Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	260,560,094,127	260,560,094,127
	1601	RECREACIÓN Y DEPORTE	260,560,094,127	260,560,094,127

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL.
4 199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEPORTE Y RECREACION	v.310,000,000		9,110,000,000
	1604	RECREACION Y DEPORTE	9,110,000,000		9,310,000,000
101'AL	PRESU	PUESTO SECCION	398,858,817,800		398,858,817,800
TOTAL	PRESU	PUESTO NACIONAL	2119,999,049,443,921	14,422,622,868,776 -	224,421,672,312,697

TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4o. Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonia con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 5o. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará a los diferentes organos las fechas de perfeccionamiento y desembolso de los recursos del crédito interno y externo de la Nación. Los establecimientos públicos del orden nacional reportarán a la referida Dirección el monto y las fechas de los recursos de crédito externo e interno contratados directamente.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuará previamente sobre las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual.

ARTÍCULO 6o. El Gobierno Nacional a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar sustituciones en el portafolio de inversiones con entidades descentralizadas, sin efectuar operación presupuestal alguna, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 7o. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades estatales del orden nacional que no hagan parte del Sistema de Cuenta Única Nacional podrán delegar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la administración de sus excedentes de liquidez, para lo cual suscribirán directamente con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional los acuerdos a que haya lugar.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar mensualmente, en la Dirección General de Crédito Público y Tesero Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO 8o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Nacional acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 90. El Gobierno Nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

ARTICULO 10o. Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos que la ley haya autorizado.

La reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.

PARÁGRAFO. Los rendimientos financieros originados en recursos Nación de los Fondos Especiales Sin Situación de Fondos que a 31 de diciembre de 2016 no hayan sido incorporados presupuestalmente, harán parte de los Rendimientos Financieros de la Nación. Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional establecera el procedimiento para su incorporación.

ARTÍCULO 11o. Facúltese a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que realice en moneda nacional o extranjera las siguientes operaciones: compra y venta de títuios valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros gobiernos y tesorerías; compra de deuda de la Nación; compras con pacto de retroventa con entidades públicas y con entidades financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cupos que autorice el Ministro de Hacienda y Crédito Público; depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos a término y compras de títulos emitidos por entidades bancarias y financieras del exterior; inversiones en instrumentos del mercado monetario administrados por entidades financieras del exterior, operaciones de cubrimiento de riesgos; y las demás que autorice

el Gobierno Nacional; así mismo, prestamos transitorios a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reconociendo tasa de mercado durante el período de utilización, evento que no implica unidad de caja; y préstamos de títulos valores a la citada Dirección a tasas de mercado.

ARTÍCULO 12o. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

ARTÍCULO 13o. Los títulos que se emitan para efectuar Transferencia Temporal de Valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados, se atenderán con el producto de la operación de transferencia y no requerirán de operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 14o. A más tardar el 20 de enero de 2017, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben realizar la imputación por concepto de ingresos a que corresponden los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

CAPÍTULO II DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 15o. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO 16o. Prohibase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reunan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 17o. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2017. Por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2017, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

ARTÍCULO 18o. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerira para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

- 1. Exposición de motivos.
- 2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
- 3. Efectos sobre los gastos generales.
- 4 Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión y,
- 5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

ARTÍCULO 19o. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estimulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del órgano respectivo.

ARTÍCULO 20o. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se rigen por el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 21o. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos.

Las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos, se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor.

La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita, en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda, sin que en ningún caso se cambie la destinación ni la cuantía.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas asignaciones para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión.

ARTÍCULO 22o. Los órganos de que trata el artículo 4° de la presente ley podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC, aprobado.

ARTÍCULO 230. El Gobierno Nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 24o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

ARTICULO 25o. Los organos de que trata el articulo 4° de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación.

No se requerirá el envio de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.

ARTÍCULO 26o. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre si, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos, expedido por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad

con el articulo 8° de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 27o. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compremisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumptidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los establecimientos públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con o previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS.

ARTÍCULO 28o. Los organos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2017, a la Dirección General de Credito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

ARTÍCULO 29o. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente a mes de enero de 2018

ARTÍCULO 30o. La representación legal y la ordenación del gasto del servicio de la deuda están a cargo del Ministro de Hacienda y Crédito Público o de quien este delegue, según las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 31o. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda incluyendo las operaciones de tesorería del Tesoro Nacional, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

Las operaciones conexas a las operaciones relacionadas con crédito público, así como las operaciones de tesorería, y los actos y contratos necesarios para la ejecución de éstas, podrán ser atendidas con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública. Adicionalmente y conforme lo establece el parágrafo 3° del artículo 167 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles - FEPC, se podrán atender mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública.

En contrapartida de las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles – FEPC, atendidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública, la Nación constituirá las respectivas cuentas por cobrar.

La emisión de los bonos o títulos de que trafa el presente artículo se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.

PARÁGRAFO. El Fondo de Estabilización de que trata el presente artículo podrá efectuar cruce de cuentas con otras entidades del Estado, respecto de derechos y obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Al cierre de la vigencia fiscal se establecerán los saldos definitivos que han de incorporarse en el Presupuesto General de la Nación de las siguientes vigencias fiscales si a ello hubiere lugar.

CAPÍTULO III DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 32o. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación se definirá con corte a 31 de diciembre de 2016, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.

Como máximo, la constitución de las reservas presupuestales corresponderá a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Como quiera que el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública, registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envio de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, salvo que las mismas lo requieran.

ARTÍCULO 330. A más tardar el 20 de enero de 2017, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal de 2016 de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre de 2016 a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF – Nación.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso anterior y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de información Financiera SIIF – Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo organo a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros quince días del mes de febrero de 2017.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2017 expiran sin excepción. En consecuencia, los respectivos recursos de la Nación deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros diez dias del mes de enero de 2018.

PARÁGRAFO. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

ARTÍCULO 34o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación para estos propósitos. Lo anterior se entenderá como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

ARTICULO 35o. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2017 cumple con lo establecido en el articulo 31 de la Ley 344 de 1996 y el articulo 9° de la Ley 225 de 1995.

CAPÍTULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 36c. Las autorizaciones otorgadas por el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, o quien este delegue para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó.

Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, o quien este delegue requerirán, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad u órgano requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, o su delegado la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

PARÁGRAFO 1o. Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo de la entidad solicitante, que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras.

PARÁGRAFO 2c. Lo anterior sin perjuicio de que en caso de tratarse de nuevas vigencias futuras, se deberá contar con el aval fiscal del Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, y declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES, en los casos en que las normas lo exijan.

ARTÍCULO 37o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

ARTÍCULO 38o. De conformidad con el artículo 26 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Consejo Superior de Política Fiscai - CONFIS, podrá delegar mediante resolución en las Juntas o Consejos directivos la autorización para aprobar vigencias futuras de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, incluidas las Empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

ARTÍCULO 39o. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales, a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 40o. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. Esta función podrá ser delegada en los terminos del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO. En los mismos términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

ARTÍCULO 41o. Los órganos a que se refiere el artículo 4° de la presente ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado, igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, en primer lugar, se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

ARTÍCULO 42o. La Fiscalia General de la Nación, la Policia Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aèrea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman ios Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policia Nacional deberán cubrir, con cargo al rubro de viáticos y gastos de viaje de sus respectivos presupuestos, los gastos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros o a esta Institución.

ARTÍCULO 43o. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, gastos de operación aduanera, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2016, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2017.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, los impuestos, la tarifa de control fiscal, y contribuciones a organismos internacionales, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación. Los órganos que hacen parte del Presupuesto. General de la Nación podrán pagar, con cargo al presupuesto vigente, las obligaciones recibidas de las entidades liquidadas que fueron causadas por las mismas, correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

ARTÍCULO 440. Autorizase a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre si, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las empresas de servicios públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que reciprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta, para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública, sin que implique operación presupuestal alguna. Cuando concurran las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 45o. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales, a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial.

Igualmente, podra emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vias, surgidas de los contratos de concesión por concepto de garantías de ingresos mínimos garantizados, sentencias, conciliaciones hasta por doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250 000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o titulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se excidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. Las entidades del Presupuesto General de la Nación que utilicen este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 46o. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO 47c. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno Nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta dei Fondo, administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, el Gobierno Nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el incisio anterior.

Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.

ARTÍCULO 48o. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el FOMAG, durante la vigencia fiscal 2017 y en cumplimiento del parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el FONPET deberá girar al FOMAG el valor apropiado en el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional como amortización de la deuda de los entes territoriales. Para ello se tendrán en cuenta los recursos acumulados en el sector Educación del FONPET con corte a diciembre de 2016 y el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo a dicha fecha.

En caso de que producto de modificaciones en el cálculo actuarial, se giren recursos por encima del pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial. El FOMAG informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su contabilización.

ARTÍCULO 49o. En cumplimiento del articulo 147 de la Ley 1753 de 2015, el FONPET deberà efectuar el giro de recursos acumulados en el sector salud a 31 de diciembre de 2016, diferentes a los de Loto en línea, al mecanismo único de recaudo y giro de que trata el articulo 31° de la Ley 1438 de 2011 o a quien haga sus veces, correspondiente a las entidades territoriales para las cuales, a esa misma fecha de corte, se haya determinado la no existencia de pasivos pensionales del sector salud o que los mismos se encuentren totalmente financiados, de acuerdo con el registro en el Sistema de Información del FONPET, según los requerimientos de cofinanciación del gasto corriente del régimen subsidiado y la programación de caja, que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las entidades territoriales registrarán presupuestalmente sin situación de fondos estas operaciones y realizarán el respectivo registro contable con base en la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 50o. Los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto.

Durante la vigencia las entidades territoriales comprometidas deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET, de acuerdo con la instrucción y demás información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 51o. Las apropiaciones programadas en la presente ley para la ejecución de proyectos viales de la red secundaria y terciaria a cargo de los departamentos y municipios, los aeropuertos y zonas marítimas que no estén a cargo de la Nación, podrán ser ejecutadas directamente por las entidades especializadas o por las entidades territoriales y/o sus descentralizadas mediante convenio interadministrativo, teniendo en cuenta la situación jurídica de la entidad territorial y el impacto socio- económico de la misma. Dicha infraestructura seguirá a cargo de las entidades territoriales y/o sus descentralizadas.

PARÁGRAFO. La Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá otorgar créditos presupuestales a las entidades territoriales y/o sus descentralizadas para el desarrollo de proyectos a que se refiere el presente artículo, en los términos y condiciones especiales que dicho Ministerio establezca

ARTÍCULO 52o. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes de! Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a los Superintendentes, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.

ARTÍCULO 53o. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de ésta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 54o. Con los excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 55o. El Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalia General de la Nación podrán sustituir inmuebles de su propiedad, por obras necesarias para la adquisición, terminación, adecuación y dotación de su infraestructura, sin operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 56o. Los organos que conforman el Presupuesto General de la Nación y las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de aquella y de estas, así como los ejecutores, a los que se les hubiere girado recursos del Fondo Nacional de Regalias en liquidación y que actualmente no estén amparando compromisos u obligaciones, y correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores a 2016, y a la fecha de expedición de esta ley no tengan ningún porcentaje de ejecución física, deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2017 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el total de recursos que por concepto de saldos no ejecutados y rendimientos financieros que posean en las cuentas abiertas para cada proyecto.

Asi mismo, dichas entidades remitirán a la Dirección de Vigilancia de las Regalias del Departamento Nacional de Planeación dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término establecido para realizar el reintegro, copia de los cocumentos que soporten el reintegro de los recursos, identificando el nombre del proyecto, el monto por concepto de saldos no ejecutados y los rendimientos financieros obtenidos.

ARTÍCULO 57o. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9º de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2017 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT) del Fondo de Solidandad y Garantía (Fosyga).

Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantia (Fosyga), se financiará, con cargo a dicha subcuenta la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garántizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Los excedentes de la Subcuenta ECAT con corte a 31 de diciembre de 2016, serán incorporados en el presupuesto del FOSYGA o la entidad que haga sus veces, y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

A partir del 1º de enero del 2017, el FOSYGA podrà implementar la unidad de caja a que hace referencia el Artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, con los recursos corrientes de las subcuentas del FOSYGA y sus excedentes, dando prioridad al aseguramiento obligatorio en salud.

ARTICULO 58o. Las entidades responsables de la Atención Integral a la Población victima por la violencia, del orden nacional, darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de la población victima del conflicto armado interno y en especial a la población desplazada por la violencia, en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 y de sus Autos de Seguimiento proferidos por la Honorable Corte Constitucional.

Las entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo esta un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad

ARTÍCULO 59o. Las entidades encargadas de ejecutar la política de victimas de que trata la Ley 1448 de 2011, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF- Nación, en el Sistema Unificado de inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP, y en los demás aplicativos que para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación desarrolle, los rubros que dentro de su presupuesto tienen como destino beneficiar a la población víctima, así como los derechos a los que contribuye para su goce efectivo.

ARTÍCULO 60o. En el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, la Unidad de Alención y Reparación Integral a las Victimas podrá con cargo al proyecto denominado "Apoyo a entidades territoriales a través de la cofinanciación para la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del desplazamiento forzado a nivel nacional", cofinanciar iniciativas integrales de atención a la población desplazada que se adelanten por parte de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 610. Bajo la coordinación de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Victimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupueslo General de la Nación encargados de iniciativas en el marco de la estrategia de atención a la población victima, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, adelantarán la focalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población.

La focalización indicativa se realizará teniendo en cuenta las características heterogéneas de las entidades territoriales, las intervenciones en los procesos colectivos tales como retornos, reubicaciones, reparaciones colectivas, fallos de restitución, las necesidades de la población víctima del conflicto armado interno, entre otros, con el objeto de procurar la garantia del goce efectivo de sus derechos.

ARTÍCULO 62o. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación, y girados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para reintegrar los recursos que la Nación ha girado, de acuerdo con lo establecido en los Documentos CONPES 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

ARTÍCULO 63o. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de Vivienda podrán aplicar este subsidio en cualquier parte del país o modalidad de solución de vivienda, tanto en zona urbana como rural, independiente de la modalidad a la cual se postuló o asignó, siempre y cuando sean población desplazada y no se encuentren vinculados a planes de vivienda elegibles destinados a esta población. La población desplazada perteneciente a cornunidades indígenas, comunidades negras y afrocolombianas podrán aplicar los subsidios para adquirir, construir o mejorar soluciones de vivienda en propiedades colectivas, conforme a los mandatos constitucionales y legales, tradiciones y sistemas de derecho propio de cada comunidad.

ARTÍCULO 64o. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constiluido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas"

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procedera cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas" a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contralpría General de la República.

En todo caso, el jele del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

ARTÍCULO 65o. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos, en otras secciones presupuestales, oara la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Victimas del Conflicto Armado Interno, esi como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico

del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia de la Corte Constitucional C-006/12.

ARTICULO 66o. Las asignaciones presupuestales del Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones - FONTIC - incluyen los recursos necesarios para cubrir el importe de los costos en que incurra el operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica para la prestación de estos servicios a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones hará la transferencia de recursos al operador postal y telegráfico oficial, quien expedirá a la entidad destinataria del servicio, el respectivo paz y salvo, tan pronto como reciba los recursos.

El FONTIC podrà destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el articulo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y cubrir los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

ARTÍCULO 67o. Los organos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar giro de recursos para transferir a Fiducias o Encargos Fiduciarios o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto.

ARTÍCULO 68o. Con el fin de garantizar el flujo efectivo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social o la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud o a las Instituciones Prestadoras de Salud de los distritos y los municipios de más de cien mil habitantes (100.000), utilizando el instrumento jurídico definido en artículo 29 de la Ley 1438 de 2011.

ARTÍCULO 69o. Los compromisos asumidos a 31 de diciembre de 2016, con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, en el presupuesto de gastos de inversión del Fondo Nacional de Regalias en Liquidación y que no hayan sido constituidos como reserva presupuestal o cuenta por pagar en la vigencia fiscal de 2017, serán girados con cargo a las apropiaciones del proyecto de inversión "Destinación de recursos Acto Legislativo 005 de 2011 a nivel Nacional", previo cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su giro.

Para estos efectos, el Departamento Nacional de Planeación, llevará el registro contable de los compromisos asumidos a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 005 de 2011.

Las obligaciones a cargo del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación se atenderán con cargo a los recursos de la Nación de la vigencia fiscal de 2017.

ARTÍCULO 70o. Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto con el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomíal presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano.

ARTÍCULO 71o. En los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalias en liquidación, cuyos valores por unidad funcional se mantengan dentro del monto y condiciones aprobadas, certificado por el representante legal de la entidad ejecutora, su ejecución se la entidad ejecutora.

reconocerá hasta el valor de las unidades funcionales terminadas, sin que para ello se requiera ajuste del proyecto.

Para los proyectos que no acrediten su terminación o se terminen en condiciones diferentes a su aprobación sin contar con concepto favorable de la entidad viabilizadora a los ajustes efectuados, las asignaciones del Fondo Nacional de Regalias o las administradas por este, serán objeto de pérdida de fuerza ejecutoria y, en consecuencia, la respectiva entidad ejecutora debe reintegrar los recursos que se le hayan girado junto con los rendimientos financieros, al Fondo Nacional de Regalías en liquidación o a las cuentas de recursos en depósito en el mismo.

PARÁGRAFO. El análisis administrativo y financiero de la Dirección de Vigilancia de las Regalías, frente a los ajustes efectuados, será emitido dentro del mes siguiente al cumplimiento de los requisitos por el ejecutor, y el concepto sobre el ajuste será emitido por la entidad viabilizadora dentro del mes siguiente a la radicación de dicho análisis.

ARTÍCULO 72o. El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los titulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente a la Nación del subsidio o incentivo periódico de los BEPS en el caso de indemnización sustitutiva o devolución de aportes, de que trata la Ley 1328 de 2009, considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el CONFIS.

Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.

ARTÍCULO 73o. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá disponer transitoriamente del portafolio conformado con los recursos de que trata el artículo 5° de la Ley 448 de 1998. Los términos de dicha operación serán definidos en coordinación con la entidad que se establece en el parágrafo 2° del artículo 35 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 74o. Las entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación destinarán recursos de sus presupuestos para financiar los estudios y diseños de obras que se pretendan realizar en las regiones.

ARTÍCULO 750. Las entidades estatales que tienen a cargo la asignación de recursos físicos para los esquemas de seguridad de personas en virtud del cargo, podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos con la Unidad Nacional de Protección o con la Policia Nacional, con sujeción a las normas vigentes, para la asunción de los diferentes esquemas de seguridad.

ARTÍCULO 760. Las entidades territoriales que no hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2016 los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata el artículo 7° de la Ley 1493 de 2011, girados por el Ministerio de Cultura a los municipios y distritos en la vigencia fiscal 2012 y 2013, deberán reintegrarlos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público junto con los rendimientos financieros no ejecutados generados por dichos recursos, a más tardar el dia 30 de junio de 2017.

PARAGRAFO. Los recursos provenientes del reintegro señalado serán incorporados en el presupuesto del Ministerio de Cultura y guardarán la misma destinación señalada en los artículos 12 y 13 de la Ley 1493 de 2011, siendo este Ministerio el encargado de definir en qué proyectos y en cuáles municipios y distritos se ejecutarán.

ARTICULO 77o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la

그는 이는 이는 사는 어느는 얼마는 것은 어느를 가는 생각을 보았다. 이번 어떻게 되었습니다.		
그 그 그들은 집 그 하는 생물은 전 경험을 하는 분들은 하는 하늘 때문에 가려면 하는 것 같다.		
	i 1	
그리고 있는 이 문에 되었다. 그리 말아오겠다는 그 물로 지하면 되었다면 하는데		
- Particle - Particl		
그는 일반 그는 사람들은 물로 들었다. 생활 보기 사람들이 얼마 하다.		
는 보고 있는 것이 되는 것이 되었다. 그런 그는 것이 되었다. 그렇게 되었다. 그 그런 모르는 것은 것이 되었다. 그런 것이 되었다. 그런 것이 되었다. 그런 것이 되었다. 그런 것이 되었다. 그 사람들은 사람들은 사람들은 것이 되었다. 그런 것이 되었다.		
		,
그리고 살림이 아니아 사이 되는 가요? 그리고 함께 보는 것 같은 것 같아요?		
그 그 그는 그는 전에는 그는 사람들은 그리고 살아 있다고 있다.		
그들이 하는 사람이 그렇게 그렇게 가는 말이 한 소리를 하고 있다면 하다 때 때문이다.		
그리는 이 그는 이 없는 그렇게 하는 사람들이 하는 사람들이 하는 사람들이 하다.		
그는 그 이에는 그들의 교학으로 하는 사람들은 사람들은 사람들은 사람이 되었다.		
그는 그에 가는 말았다. 목이 대표하되고 하는 그를 하다면 됐다는데 안하는데,		
그림 그리 생각 나는 하는 하나 그녀는 밤 나면 하는 것도 만드라면 성급하다 모두다.		
그들은 보호하는 사람 이번 보험 기업 기업이 얼굴하고 한 뜻이 없다. 함께 다른		
그런 그는 이렇게 된 그들은 이 나는 느 네 스트 웨이 모델 백 문에 모델		
그림 그중 이렇게 살아진다. 그는 생각 그렇게 아이들만 뭐라면 나와 모모 그렇		
그는 이 등 그리는 하고 있는 일반 생각이 들어 생활하면 했다. 라트 이 이 말.		
그 그 하고 그런 그들은 이번 속을 하는 이렇게 살아 된 생각했다. 말이 나를		
이 그 그는 이번 전에 보이 있는 아이 바람에 하는 옷이 많아 얼굴 먹어 있다.		
그리고 있는 사람들은 사람이 나는 사람들이 가지 않는 것이 없는데 없다면 없었다.		
그는 그가 그는 그들이 없고 하는 아이지를 하는 하는 것은 물을 들었다. 이 사람이		
	•	
아는 그 동안 되어 그 없는데 하는 그리고 하겠고 있을 것은 사람들은 한국에 가는 그래?		
그리는 경우 보이 되는 것이 되는 것이 되는 것이 되었다. 그런		

ejecución de dichos proyectos, la Entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP – y que se de cumplimiento a la Circular No. 1 de 2013 de la Agencia Colombia Compra Eficiente dejando las evidencias y constancias del caso.

ARTÍCULO 78o. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, las obligaciones derivadas de los préstamos interfondos realizados entre la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT) y la Subcuenta de Compensación del Fondo de Solidaridad y Garantia (Fosyga) se entienden extinguidas.

ARTÍCULO 790. Los recursos disponibles en Patrimonios Autónomos de Remanentes a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, que no financien la operación de estos o el pago de obligaciones exigibles, serán girados, sin operación presupuestal, al Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga o quien haga sus veces, y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

ARTICULO 80o. Con el fin de facilitar la ejecución de los recursos destinados a superar los efectos de calamidades públicas, las apropiaciones presupuestales para desarrollar el objeto del Fondo Adaptación se contratarán según lo previsto en el artículo 7° del Decreto 4819 de 2010.

ARTICULO 81o. Los pagos por menores tarifas del sector electrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

ARTÍCULO 820. Los subsidios liquidados en vigencias anteriores por los prestadores del servicio público de energia eléctrica de las Zonas No Interconectadas que hayan migrado al Sistema Interconectado Nacional, con costos de prestación distintos a los establecidos por la regulación correspondiente, podrán ser reliquidados y reconocidos con cargo a los recursos de Subsidios por Menores Tarifas del sector Ejéctrico, administrados por el Ministerio de Minas y Energía. Los subsidios reliquidados podrán ser transferidos directamente a los proveedores de energía de los prestadores ZNI migrados al SIN, para cubrir el costo de la energía eléctrica suministrada.

ARTÍCULO 83o. Los proyectos financiados con asignaciones del Fondo Nacional de Regalias o en depósito en el mismo, que se vienen adelantarido acorde con las normas que regulan la liquidación de dicho Fondo, deben culminar a más tardar al 31 de marzo de 2017. Corresponde a las entidades ejecutoras suministrar la información necesaria para proceder con el cierre de los proyectos de inversión en caso de no ser remitida se procederá al cierre, cuando aplique, con la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar.

PARÁGRAFO. No aplicará lo previsto en el inciso anterior en aquellos proyectos de inversión que cuenten con cofinanciación de recursos del Sistema General de Regalias aprobada por el Órgano Colegiado de Administración de Decisión - OCAD respectivo, caso en el cual el FNR-EL girará al ejecutor los saldos pendientes a más tardar al 30 de septiembre de 2017, según lo dispuesto pon el inciso 2° del artículo 142 de la Ley 1530 de 2012 y quedarán sometidos al Sistema de Monitoreo Seguimiento Control y Evaluación -- SMSCE del Sistema General de Regalias, previa entrega del informe administrativo y financiero del estado de los mismos por el FNR-EL. Los citados proyectos no serán objeto de pérdida de fuerza ejecutoria o cierre de proyectos de inversión.

Para los demás proyectos de inversión la labor de control y vigilancia que adelanta el Departamento. Nacional de Planeación, termina el 30 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 84o. En los procesos de otorgamiento y renovación de permisos para uso del espectro radioeléctrico en las bandas destinadas a la prestación de servicios móviles terrestres IMT, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, además de las condiciones de otorgamiento y sostenibilidad de los permisos, podrá establecer para los asignatarios de los permisos obligaciones de hacer como forma de pago del valor del espectro, tales como conectividad de la red de telecomunicaciones para seguridad pública, atención de emergencias y mitigación de desastres; conectividad a internet para escuelas públicas y cubrimiento en zonas rurales:

ARTÍCULO 85o. Para efectos de atenuar en el mercado interno el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales, conforme lo disponen los artículos 69 de la Ley 1151 de 2007 y 101 de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía podrá autorizar la importación de combustibles con las calidades del país de origen para ser distribuidos de manera exclusiva en los municipios reconocidos por el Gobierno Nacional como zonas de frontera.

ARTÍCULO 860. La Subcuenta denominada Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, creada en el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, continuará durante la vigencia de la presente ley apoyando el financiamiento de programas y proyectos de inversión para la atención de las necesidades que surjan por la ocurrencia de un hecho o circunstancia que genere un efecto económico y social negativo de carácter prolongado, así como para los recursos destinados al cumplimiento de programas estratégicos que para el efecto defina el Gobierno Nacional para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no imposibilita para que, en caso de así requerirse, se pueda atender gasto en ese Departamento, con cargo a los recursos de las demás subcuentas que integran el Fondo.

ARTÍCULO 87o. Los recursos apropiados en la Unidad Nacional de Protección son para cubrir la totalidad del gasto de protección del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, en consecuencia, el Consejo de Estudio de Riesgos y Recomendaciones de Medidas – CERREM no podrá ordenar la implementación de medidas de protección a cargo de la Unidad Nacional de Protección sino hasta el monto de las apropiaciones contenidas en la Ley anual de presupuesto para dicha entidad.

ARTICULO 88o. Como requisito para la aorebación de nuevos registros calificados o para la renovación de los existentes, el Ministerio de Educación Nacional deberá verificar que los recursos para el desarrollo de los mismos cuenten con apropiación presupuestal disponible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 89o. El Ministerio de Educación Nacional apoyará el Programa de Alimentación Escolar PAE de que trata el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001 con los recursos que le sean apropiados en el Presupuesto General de la Nación. De manera excepcional, y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida, el Ministerio de Educación Nacional podrá ejecular directamente los recursos del PAE que le sean apropiados en su presupuesto de inversión.

Los recursos que sean transferidos por el Ministerio de Educación Nacional para la operación del PAE, deberán ser ejecutados por las Entidades Territoriales Certificadas en forma concurrente con las demás fuentes de financiación para la alimentación escolar que establezca la normatividad vigente. Para la distribución de los recursos de que trata este artículo, se deberán establecer criterios de priorización de las entidades destinatarias basados en los principios de eficiencia y equidad.

PARÁGRAFO. Las entidades territoriales certificadas podrán celebrar convenios de asociación para la administración y ejecución del PAE con los Municipios no certificados en educación, de su jurisdicción, garantizándose siempre el uso concurrente de todos los recursos de financiación para la alimentación escolar que establezca la normatividad vigente.

ARTÍCULO 90o. Durante la vigencia fiscal 2017, el Gobierno Nacional podrá concurrir con Colpensiones en el pago de las costas judiciales y agencias en derecho de los procesos judiciales que por concepto de prestaciones pensionales condenaron al extinto Instituto de Seguros Sociales. Para este efecto, Colpensiones y el Patrimonio Autónomo de Remanentes del I.S.S., realizarán las acciones necesarias para depurar la información correspondiente.

ARTÍCULO 91o. El Ministerio de Minas y Energia podrá financiar proyectos consistentes en lineas de crédito con tasa compensada, o el otorgamiento de garantías financieras que faciliten el acceso al crédito a la pequeña mineria, dentro del programa de formalización minera.

ARTÍCULO 92o. El Ministerio de Educación Nacional – MEN – en el marce del Programa Ser Pilo Paga, reconocerá, a través del ICETEX, a las Universidades Públicas acreditadas en alta calidad que reciban estudiantes beneficiarios de dicho programa, el valor correspondiente al costo asociado a ios nuevos cupos creados para la atención de estos estudiantes. El MEN determinará la metodología para estimar los nuevos cupos y el costo asociado a cada nuevo cupo. Los recursos reconocidos por esta vía no harán parte de la base presupuestal de las universidades que los reciban.

ARTÍCULO 93o. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional trasladará directamente, sin operación presupuestal, los recursos de la Cuenta Especial Fondes al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura – Fondes-, administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional –FDN-. Para el caso de los títulos, dicho traslado se realizará por su valor contable, valorado a su tasa de adquisición. Los costos y gastos de administración del Fondes se atenderán con los rendimientos financieros generados por dicho fondo.

Los recursos que reciba el Fondes desde la Cuenta Especial Fondes, podrán ser invertidos conforme al régimen general autorizado para tal fondo. Adicionalmente, éste podrá invertir en instrumentos emitidos por la FDN que computen en su capital regulatorio conforme al Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Los títulos que sean recibidos por el Fondes en virtud del traslado desde la Cuenta Especial Fondes, podrán ser redimidos, pagados, recomprados o sustituidos por la FDN durante la vigencia de la presente ley, independiente del plazo transcurrido desde su emisión, siempre que los títulos o recursos sean invertidos, reemplazados, intercambiados o sustituidos por instrumentos emitidos por la misma FDN, que computen en su capital regulatorio conforme al Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 94o. Con el objeto de garantizar la ejecución de los proyectos de inversión financiados con asignaciones del Fondo Nacional de Regalías vinculados a la Acción Popular para el saneamiento del Río Bogotá, y dar cumplimiento a la Sentencia proferida por el Consejo de Estado el 28 de marzo de 2014, expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, el liquidador del FNR, previo informe administrativo y financiero del estado de los proyectos de inversión dirigido al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, y/o a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GHH, o quien haga sus veces, girará directamente a las entidades ejecutoras responsables, de acuerdo con las condiciones fiscales y la disponibilidad presupuestal de la Nación, así como de las necesidades financieras del proyecto, a más tardar el 30 de diciembre de 2017, los saldos pendientes de giro para cada proyecto. En caso de existir giros pendientes se atenderán con cargo a los recursos de la Nación en las siguientes vigencias. El giro efectivo de los recursos será comunicado a la autoridad judicial

Los citados proyectos no serán objeto de párdida de fuerza ejecutoria o cierre de proyectos de inversión por la liquidación del FNR, debiendo las entidades ejecutoras reportar cada seis meses el avance de la ejecución al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, y/o a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH, según corresponda.

PARÁGRAFO. En aquellos eventos en que la entidad ejecutora tenga irripuesta medida de suspensión preventiva, los recursos serán dispuestos a órdenes de la autoridad judicial correspondiente y girados al ejecutor una vez así lo autorice e informe a la autoridad judicial el Consejó Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, o con posterioridad, la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GHH, previa certificación por el ejecutor de la normalización de las condiciones para la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 95o. Conforme a lo previsto en el articulo 20 del Decreto 604 de 2013, el presupuesto para el funcionamiento del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de que trata la Ley 1328 de 2009, apropiado en el Presupuesto General de la Nación será transferido directamente, sin que medie ningún convenio, por el Ministerio del Trabajo a Colpensiones como administradora del programa, entidad que le reportará la ejecución presupuestal mediante informes mensuales.

ARTÍCULO 96o. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, en virtud del artículo tercero del Decreto 3798 de 2003, podrán compensar deudas reciprocas, por concepto de Bonos Pensionales Tipo A pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos Pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que, una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones, a su cargo.

ARTÍCULO 97o. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden Nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral a la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias de la Corte Constitucional T - 388 de 2013 y T-762 de 2015.

ARTÍCULO 98o. De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la compensación del impuesto predial a los municipios donde existen territorios colectivos de comunidades negras, para el año 2017 será del 25% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia fiscal 2016, certificado por la autoridad competente, por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo Municipio. El porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago en posteriores vigencias fiscales.

ARTÍCULO 99o. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales. Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez que tenga disponibles, cualquiera que sea su origen, con el propósito de atender el pago de las obligaciones previstas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

ARTÍCULO 100o. En desarrollo de la Ley 1324 de 2009 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) durante la vigencia 2017, incorporará a su presupuesto los excedentes financieros de que disponga a 31 de diciembre de 2016, y los destinará al financiamiento o cofinanciamiento prioritario de las pruebas Saber 3º, 5º y 9º, pruebas para ascenso y reubicación en el Escalafón docente y pruebas para el concurso docente.

ARTICULO 1010. SALDOS DISPONIBLES EN FONDOS DEL ICETEX. Para la vigencia 2017, los saldos disponibles en fondos del ICETEX aportados por el Ministerio de Educación Nacional que formen parte de fondos en administración, las utilidades de que trata el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1002 de 2005, así como hasta el 75% de los fondos de garantías que administre la entidad al cierre de la vigencia 2016, serán incorporados al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional sin situación de fondos, para el otorgamiento de créditos condonables o becas a través del ICETEX.

En caso de requerirse, la Nación concurrirá hasta por el monto de los recursos utilizados de los fondos de garantías del inciso anterior.

ARTÍCULO 1020. FONDO INVERSIONES PARA LA PAZ. Todos los programas y proyectos en carreteras y aeropuertos, que no estén a cargo de la Nación y que estén financiados con recursos del Fondo de Inversiones para la Paz que está adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, podrán ser ejecutados por el Instituto Nacional de Vias, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o mediante convenios con las entidades territoriales según sea el caso.

ARTÍCULO 103o. REPROGRAMACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS FONDO ADAPTACION. Con el fin de mantener la consistencia fiscal del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2017 y atender gastos prioritarios en sectores estratégicos, el Fondo Adaptación reprogramará los compromisos realizados con cargo a vigencias futuras, autorizadas por el Confis para la vigencia fiscal 2017. Con este propósito, se ajustará la programación de los diferentes proyectos para que sea consistente con el nuevo escenario fiscal, hasta por la suma de \$1.200.000.000.000 del Fondo Adaptación.

El Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas deberán adelantar las gestiones conducentes para reprogramar las vigencias futuras autorizadas para 2017 en los diferentes proyectos de inversión con el propósito de destinar recursos para el mejoramiento y mantenimiento de la red terciaria hasta por la suma de \$200 mil millones.

Para dar cumplimiento a lo señalado en presente artículo el Gobierno Nacional en el decreto de liquidación hará los ajustes correspondientes.

ARTICULO 104o. PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO. Durante la vigencia tiscal de 2017, los órganos que hacen parte del presupuesto general de la Nación, en cumplimiento del Plan de Austeridad y del Decreto 1068 de 2015, se abstendrán de realizar las siguientes actividades:

- a. Celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas. Solo procederá la contratación cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que serán contratadas.
- b. Celebrar contratos de cublicidad y/o propaganda personalizada (agendas, almanaques, libretas, pocillos, vasos, esferos, etc.), adquirir libros, revistas, o similares; imprimir informes, folletos o textos institucionales.
- c. Realizar publicaciones impresas cuando se cuente con espacio web para realizarlas; en caso de hacerlo no serán a color y papeles especiales, y demás características que superen el costo mínimo de publicación y presentación.
- d. Iniciar cualquier tipo de contratación que implique mejoras suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos de bienes inmuebles.

El mantenimiento a bienes inmuebles, solo procederá cuando de no hacerse se ponga en riesgo la seguridad de los funcionarios públicos.

- e. Adquirir bienes muebles no necesarios para el normal funcionamiento de las instituciones tales como neveras, televisores, equipos audiovisuales, video bean, computadores portátiles, tableros interactivos, calentadores, hornos, etc.
- f. Adquirir vehículos automotores.
- g. Cambiar de sedes. Solo procederá cuando no genere impacto presupuestal o su necesidad haga inaplazable su construcción.
- h. Realizar recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. Otorgar condecoraciones de cualquier tipo.
- i. Adquirir regalos corporativos, souvenir o recuerdos.

Se deberá justificar la necesidad de los gastos viaje y viáticos, los cuales solo serán en clase económica, excepto los señalados en el artículo 2.2.5.11.5 del Decreto 1083 de 2015.

Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones.

ARTÍCULO 105o. ACCION DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición, contenida en el artículo 4° de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloria General de la República y a la Procuraduria General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en el presente articulo tendra efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente Ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

ARTÍCULO 1060. DEMANDAS DE INVERSIÓN INTERNACIONAL. El pago de honorarios y gastos judiciales o arbitrales que se generen en procesos originados en controversias Inversionista - Estado en los que Colombia sea parte o deba intervenir, y en los procesos que se adelanten en instancias internacionales relacionadas con obligaciones de Colombia en materia de inversión contenidas en tratados internacionales, se imputará a los presupuestos de las entidades relacionadas con el sector originador de la controversia. La agencia de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, organismo este último facultado para coordinar la defensa del Estado colombiano en las controversias internacionales de inversión recibirán estos recursos para la debida ejecución de los pagos mencionados.

ARTÍCULO 107o. CONTRATOS PLAN. Destinación de recursos de Contratos Plan para la estructuración de proyectos. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que estén destinados a financiar iniciativas o proyectos priorizados en los Contratos Plan, podrán destinarse a reconocer los costos derivados de la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos que hayan estructurado entidades financieras del orden nacional con participación estatal o instituciones educativas de educación superior acreditadas institucionalmente.

Para el efecto, las entidades territoriales a través del departamento deberán presentar ante los Consejos Directivos de cada Contrato Plan la correspondiente solicitud con los soportes que acrediten los costos de la estructuración de los proyectos integrados a los costos de inversión del proyecto, diferenciando en todo caso, los costos de la estructuración de la utilidad del

estructurador. Una vez aprobado el proyecto se deberá transferir los recursos, exceptuando el valor de la utilidad, en la estructuración de otros nuevos proyectos o iniciativas priorizadas en el marco de los Contratos Plan.

ARTÍCULO 108o. CISA INMUEBLES REVOCADOS. Las entidades que en virtud del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010 y el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 hayan transferido inmuebles al colector de activos públicos de la Nación, Central de Inversiones S.A. (CISA) y que posteriormente fueron revocados, deberán apropiar el valor de los gastos en los cuales incurrió CISA durante el tiempo anterior a dicha revocatoria, con el fin de proceder a cancelar estos gastos a dicho Colector.

ARTÍCULO 109o. CAPITALIZACIÓN SATENA. Autorizase a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para oapitalizar al Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A. SATENA, en la vigencia 2017 a través de asunción de la deuda con establecimientos financieros por el saldo en balance al corte del 31 de diciembre de 2016 debidamente certificado por el Representante Legal y Revisor Fiscal. A cambio, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público recibirá acciones de dicha empresa por un valor equivalente al valor de la capitalización.

ARTÍCULO 110o. CRUCE DE CUENTAS SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR VS FOSFEC. La Superintendencia del Subsidio Familiar trasladará a las Cajas de Compensación Familiar ios recursos programados y no ejecutados en años anteriores y que fueron consignados en la Tesorería General de la Nación. Para tal efecte conjuntamente con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacionai, esta entidad efectuará un cruce de cuentas entre los recursos apropiados y los ejecutados para que la DGCP-TN gire a las Cajas los recursos no ejecutados en vigencias anteriores, los cuales en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b del artículo 6° de la Ley 789 de 2002 y el numeral 2° del artículo 6° de la Ley 1636 de 2013 se deben trasladar para financiar el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante –FOSFEC.

ARTÍCULO 111o. SUBSIDIOS ELECTRICOS. Los recursos provenientes de convenios suscritos entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- y la financiera de desarrollo Nación – FDN - serán dispuestos para el pago de subsidios eléctricos de que trata la Ley 142 de 1994, a través de la Dirección General de Crédito Público o directamente a través de Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO 1120. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. AUSTERIDAD EN LOS GASTOS. Dentro del marco de austeridad presupuestal y de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales:

- a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecio la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran.
- b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podran a través de la modalidad de leletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.

ARTÍCULO 113o. TRANSFERENCIA A RTVC. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transferirá a Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, gestor de la radio y televisión pública, los recursos suficientes para la prestación del servicio y el fortalecimiento de la radio pública nacional de Colombia, la administración, operación y mantenimiento de la red pública nacional de radio, la migración de los medios públicos a las plataformas convergentes y la recuperación de la memoria de la radio y la televisión pública durante la vigencia 2017.

ARTICULO 114. DIMAR. Con los recursos del portafolio de la Dirección General Marítima - DIMAR - se podrán financiar inversiones hasta por la suma de \$30 mil millones, en el sector de Defensa durante la vigencia fiscal 2017. La DIMAR transferirá estos recursos al Tesoro Nacional y hará los ajustes contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 1150. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Con los recursos provenientes de la Ley 55 de 1985, por concepto de tarifas del ejercicio de la función registral en las oficinas de registro que recauda la Superintendencia de Notariado y Registro, se atenderán adicionalmente gastos de inversión por \$72 mil millones en la Fiscalia, Rama Judicial, Uspec, Ministerio de Justicia y del Derecho e ICBF, según los valores presupuestados en cada una de ellas. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 116o. MADRES COMUNITARIAS, FAMIS Y SUSTITUTAS. La Madres Comunitarias, Famis y Sustitutas que ostentaban esta condición entre el 29 de enero de 2003 y el 14 de abril de 2008 y no tuvieron acceso al Fondo de Solidaridad Pensional, durante este periodo podrán beneficiarse del pago del valor actuarial de las cotizaciones para el citado periodo, conforme lo establece el artículo 166 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO 117o. AFILIACIÓN DE MADRES SUSTITUTAS AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Las madres sustitutas, que forman parte de la Modalidad Hogares Sustitutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se afiliarán, con su grupo familiar, al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se harán acreedoras de todas las prestaciones asistenciales y económicas derivadas del sistema de salud.

Las Madres sustitutas cotizarán mensualmente como aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de trabajadores independientes, un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) de la suma que reciben mensualmente por concepto de beca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Dicho aporte se recaudará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA.

PARÁGRAFO 1o. La base de cotización para la liquidación de aportes con destino a la seguridad social en salud por parte de las madres sustitutas así como las prestaciones económicas, se hará teniendo en cuenta la beca que efectivamente reciban por concepto de bonificación de conformidad con lo dispuesto en la Ley

PARÁGRAFO 2o. El Sistema General de Seguridad social en Salud reconocerá a las Empresas Administradoras de Planes de Beneficio -EAPB- escogidas por las beneficiarias, los valores correspondientes a las Unidades de Pago por Capitación del Regimen Contributivo, transfiriendo los recursos necesarios de la subcuenta de solidaridad a la subcuenta de compensación en los valores correspondientes a las Unidades de Pago por Capitación subsidiada.

PARÁGRAFO 3o. La diferencia que resulte entre las Unidades de Pago por Capitación -UPC, subsidiadas, no cubierta con los aportes de las Madres a que hace referencia el parágrafo 1° del presente artículo, y con las transferencias previstas por el mismo, será satisfecha con el porcentaje que sea necesario, de los rendimientos producidos por el Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga.

ARTÍCULO 1180. GARANTÍA DE ACCESO DE LAS MADRES COMUNITARIAS AL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL. Garantía de Acceso de las Madres Comunitarias al Fondo de Solidaridad Pensional-Subcuenta de Solidaridad. Con el fin de garantizar el acceso de las madres comunitarias que al momento de la expedición de esta norma conserven tal calidad, al subsidio al aporte de la Subcuenta de Solidaridad de que trata la Ley 797 de 2003, por una única vez y dentro de los 6 meses siguientes a la vigencia de la presente ley, las madres comunitarias que se encuentren afiliadas al Régimen de Ahorro Individual podrán trasladarse al Régimen de Prima Media.

Para estos efectos, no son aplicables los plazos de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o quien haga sus veces, deberá acreditar la calidad de las Madres Comunitarias, con el fin de que puedan realizar el traslado de Régimen de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 1o. Las Madres Comunitarias que se vinculen al programa de hogares comunitarios con posterioridad a la vigencia de esta ley y que se encuentren afiliadas en pensiones al Régimen de Ahorro Individual podrán trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin que le sean aplicables los términos mínimos de traslado de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, con el fin de que sean beneficiarias del Programa de Subsidio al Aporte. Para los efectos de este artículo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), deberá acreditar la calidad de las Madres Comunitarias, con el fin de que puedan realizar el traslado de Régimen.

PARÁGRAFO 2o. Las Asociaciones de Padres o en su defecto las Direcciones Territoriales del ICBF deberán adelantar una campaña dirigida a las madres comunitarias, para informarles sobre la posibilidad de traslado de que trata el presente articulo.

ARTÍCULO 1190. SUBSIDIO SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, PARA MADRES SUSTITUTAS. Tendrán acceso al subsidio otorgado por la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, las personas que dejaron de ser madres sustitutas que no reúnan los requisitos para tener una pensión y cumplan las siguientes condiciones.

- a) Ser colombiano.
- b) Tener como mínimo 57 años de edad si es mujer o 62 años si es hombre.
- c) Residir durante los últimos diez años en el territorio nacional.
- d) Acreditar la condición de retiro como madres sustituta de la modalidad de hogares sustitutos del Bienestar Familiar.

PARÁGRAFO 1o. Criterios de priorización. En el proceso de selección para el acceso al subsidio de la subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional que adelante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá aplicar los siguientes criterios de priorización:

- a) La edad del aspirante.
- b) El tiempo de permanencia como madre sustituta.
- c) La minusvalia e discapacidad fisica o mental del aspirante.

Los cupos seran asignados anualmente por el Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional y las bases de ponderación de cada uno de los criterios señalados, serán las que establezca el Ministerio del Trabajo. PARÁGRAFO 20. Pérdida del Subsidio. La persona beneficiaria perderá el subsidio en los siguientes eventos:

- a) Muerte del beneficiario.
- b) Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.
- c) Percibir una pensión u otra clase de renta.
- d) No cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros.
- e) Ser propietario de más de un inmueble.

Las novedades de las personas beneficiarias serán reportadas al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), conforme con el procedimiento que para tal fin establezca el Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO 3o. La identificación de los posibles beneficiarios a este subsidio la realizará el ICBF.

ARTÍCULO 1200. EJECUCIÓN PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN POR LAS FFMM. En desarrollo de la Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad, contenida en el Plan Nacional de Desarrollo, las Fuerzas Militares podrán ejecutar Programas y Proyectos de Inversión para fortalecer las estrategias tendientes a consolidar la presencia institucional tales como: obras de infraestructura, dotación y mantenimiento, garantizando el bienestar de la población afectada por la situación de violencia generada por los grupos armados al margen de la ley.

ARTÍCULO 121o. DISTRITOS DE RIEGO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondientes a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego que utilicen equipos electromecánicos para su operación, debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los recursos de los distritos de riego administrados por el Estado o por las asociaciones de usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 1o. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

ARTÍCULO 1220. CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. Los recursos de las Cajas de Compensación Familiar a que hace referencia el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, que no hayan sido utilizados o transferidos para la financiación del Régimen Subsidiado, deberán ser trasladados al Fosyga o quien haga sus veces a más tardar el 31 de enero de 2017.

ARTÍCULO 123o. PRESENCIA DEL ESTADO EN TERRITORIOS ESPECIALES. El Gobierno Nacional, deberá dar pricridad a la ejecución de los programas y subprogramas destinados a garantizar la presencia efectiva del Estado en el territorio, especialmente en las zona rurales de los municipios que tengan o hayan tenido presencia de grupos armados o cultivos ilícitos o minería ilegal, debiendo realizar las reducciones o aplazamientos que considere necesarios en otras apropiaciones presupuestales.

ARTÍCULO 1240. INFORME CONGRESO. La Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda presentará trimestralmente con carácter obligatorio a las Comisiones Económicas del Congreso de la República el informe detallado de la ejecución presupuestal de las diferentes entidades que componen el Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 125o. SALDO DE LOS RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES. Formarán parte de la unidad de caja del Tesoro Nacional como fuente de libre destinación, el saldo de los recursos de los que tratan las leyes 487 de 1998 y 633 de 2000, el Decreto 2331 de 1998 y los Decretos Legislativos 1838 y 1885 de 2002, que se encuentran en fondos y cuentas administradas por el Tesoro Nacional, cuyo objeto o destinación específica se haya cumplido, y que no hayan sido ejecutados ni presupuestados.

ARTÍCULO 126o. Los patrimonios autónomos cuya administración haya sido asignada por Ley al Banco de Comercio de Colombia S.A. Bancóldex, podrán administrarse directamente por éste o a través de sus filiales.

ARTÍCULO 127o. Autoricese a la Rama Judicial -- Consejo Superior de la Judicatura -- para que con cargo al presupuesto que se asigne a la Rama Judicial en la Ley de Presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 2017, se cubran los gastos generados por la creación de los doce (12) cargos de magistrados de descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, contempiados en el artículo 2º de la Ley 1781 de 2016.

ARTÍCULO 128o. FONSECON. Con cargo al portafolio del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana –FONSECON- a 31 de diciembre de 2016, y durante la vigencia de la presente ley, se financiarán gastos del Sector Defensa y Policia hasta por la suma de \$250 mil millones.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, administrador del portafolio del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON, situarà estos recursos, sin perjuicio del recaudo anual del fondo situados como recursos corrientes al Ministerio del Interior. Si, con posterioridad al cumplimiento de lo aqui señalado se requieren recursos para cumplir las obligaciones a cargo del FONSECON que no cuenten con la liquidez necesaria, estas se atenderán con cargo a los recursos de la Nación en las siguientes vigencias fiscales, de ser necesario hasta por la cuantía señalada anteriormente.

ARTÍCULO 129o. FONDO DE INVESTIGACIÓN EN SALUD - FIS -. De los recursos del Fondo de Investigación en Salud al que se refiere la Lay 643 de 2001 administrados por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias y que pertenecen a la Nación, podrán destinarse para financiar el programa de becas crédito establecido en el parágrafo 1° del artículo 193 de la Ley 100 de 1993. El monto que se destine para financiar las becas no podrá ser superior al 40% de los recursos apropiados al Fondo de Investigación en Salud, y siempre que las apropiaciones presupuestales sean superiores a las del año inmediatamente anterior.

El monto se definirá conjuntamente entre Departamento Administrativo de Ciencia. Tecnología e Innovación – Coiciencias y el Ministerio de Salud y Protección Social, para la formación de médicos especialistas en áreas clínicas y quintirgicas, y de esta forma contribuir a la generación de conocimiento científico y tecnológico para el desarrollo económico y social del país y apoyar a la consolidación de capacidades en ciencia, tecnología e innovación. Para el efecto, Colciencias entregará el monto definido al loetex, con destino al Fondo Ministerio de Salud y Protección Social – Icetex (Lev 100 de 1993).

ARTÍCULO 130o. FONDO PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO. El Fondo de que trata el articulo 116 de la Ley 1769 de 2015 creado como una cuenta sin personería jurídica estará adscrito a la Presidencia de la República. Su funcionamiento, operación y administración sera reglamentado por el Gobierno Nacional.

El Fondo, además de lo señalado en el referido artículo, tendra como finalidad i) artícular el financiamiento para el posconflicto y mejorar la operación y financiación de las iniciativas de construcción de paz en un marco de fortalecimiento del Estado de derecho; ii) mejorar la focalización geográfica y la priorización temática de las intervenciones públicas, privadas y de la cooperación internacional (construcción de un portafolio de inversiones priorizadas siguiendo la estructura programática del posconflicto); y iii) fortalecer los sistemas de monitoreo, reporte y verificación del impacto de las acciones e inversiones encaminadas a estos propósitos.

La asignación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Fondo se hará previa solicitud formulada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de acuerdo con los planes de acción correspondientes.

PARÁGRAFO 1o. Las inversiones en vias terciarias se priorizarán y en lo posible se ejecutarán, con participación decisoria de las respectivas comunidades beneficiarias. Otras inversiones también usarán mecanismos de participación decisoria de la comunidad.

PARÁGRAFO 2o. En el decreto de liquidación se señalarán las inversiones de los Ministerios y Organismos del Gobierno Nacional que se ejecutarán en áreas priorizadas por la Presidencia de la República en la política del postconflicto. A ellas se les aplicarán los criterios de participación comunitaria establecidos en el Parágrafo 1o. de este artículo.

ARTÍCULO 131o. Con el fin de facilitar la ejecución de los recursos destinados a la estructuración y ejecución de proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, las apropiaciones presupuestales para desarrollar el objeto del Fondo Adaptación, se contratarán según lo previsto en el artículo 70 del Decreto número 4819 de 2010. Dichas apropiaciones presupuestales podrán ser destinadas para ejecutar iniciativas que tengan por objeto la construcción, mejoramiento o reparación de viviendas afectadas por desastres naturales o calamidades públicas, o que se encuentren en zonas de riesgo cuya no oportuna intervención por parte del Estado, pueda generar responsabilidad fiscal a futuro; la reubicación o reasentamiento de hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable; obra pública que intervengan la Red Vial Nacional afectada en el pasado por fenómenos climáticos extremos; obras para el desarrollo de infraestructura vial, pavimentación local, servicios públicos domiciliarios, alumbrado público y el desarrollo de infraestructura social afecta a la prestación de los servicios de salud, educación, seguridad y justicia, tales como hospitales, centros médicos; centros de atención de primera infancia y aoultos mayores, escuelas de primaria secundaria, universidades, institutos tecnológicos, instituciones de investigación.

ARTÍCULO 132o. En concordancia de lo previsto por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el valor correspondiente al 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., se invertirá por parte del Gobierno Nacional en proyectos de infraestructura con impacto regional en las entidades territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa, de conformidad con sus planes de desarrollo.

Para tal efecto, estos recursos por valor de \$649.066.579.218 se trasladarán del presupuesto de funcionamiento – transferencias al de inversión – programa y subprograma 1302-1000 en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se distribuirán en las entidades territoriales de acuerdo a las siguientes participaciones que corresponden a la capacidad instalada certificada por la empresa en el momento de la enajenación:

%00L	3035	3035	san	3JATOT	
2,64%	08	08	ÀYOMA	AMIJOT	
13,06%	396	960	MEL	CALDAS	
		850	CSOMADOS	SANTANDER	
%Þ6'9£	1150	300	оятивромявт	SANTANDED	
%9C,7A	9271	56	SARROLIAS	AIUDOITNA	
		021	SAUDAL		
		1340	SON CARLOS		
Participación	lsioT	Gwh Instalados	CENTRAL	DEPARTAMENTO	

Al interior de cada departamento beneficiario de los recursos, se distribuirà la participación correspondiente en dos partes iguales, una para el departamento y la otra para los municipios del àtea de influencia de la empresa, municipios que serán definidos por el Gobierno Macional a través del Ministerio de Minas y Energia y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un término no superior a TRES (3) meses. Las inversiones a las que hace referencia ol presente articulo, podrán realizarse mediante la suscripción de convenios ylo contratos interadministrativos, previo cumplimiento de los requisitos legales, entre las entidades correspondientes del Gobierno Macional y los departamentos ylo municipios.

En el evento en que se presente aiguna contingencia juridica, las entidades territoriales beneficiarias de lo dispuesto por el presente articulo, determinarán con el FONPET los mecanismos adecuados para subsanar cualquier situación posterior.

ARTICULO 1330. Facilitese al Gobiemo Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación 2017, una partida con el objeto de continuar con el proceso de Livelación salarial de los empleados del Congreso de la República, recursos que serán utilizados única y exclusivamente para el reajuste salarial de la nómina de los funcionarios del Congreso que no están vinculados a issu unidades de Trabajo Legistativo.

Dichos recursos serán apropiados mediante decreto expedido por el Gobierno Nacionai por intermedio del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 134o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABKE SENADO DE LA REPUBLICA

M/mm/n

^.

GREGORIO ELIDACH PACHEGO

.· 444 1815

POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

> REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

7 DIC 2016

1

EI MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Maurico Omolnon

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARIA

Construction of the season of	The second secon
EL PRESIDENTE DE LA HONORABI	E CAMARA DE REPRESENTANTES
1 12	<u> </u>
Jan Way II for	
MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDE	2
EL SECRETADIO GENERAL DE LA	HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES
EL GECRETARIO GENERALE DE LA	THE THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY O
JORGE HUMBERTO MANTILLA SER	RRANC
4	
The state of the s	
47.0	

	İ
3.1	